

*Bolletín*  
ANO VIII MAHÓN ENERO A JUNIO DE 1930 Núms. (26-27 3.<sup>a</sup> épc.<sup>a</sup>)

# BOLETÍN

DE LA

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN

DE

MENORCA



**Memoria de los trabajos realizados en el año 1929**

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN :  
DOMICILIO DE LA CÁMARA  
SAN FERNANDO, 1



BIBLIOTECA  
PÚBLICA MAÓ







# BOLETIN

DE LA

## CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MENORCA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

DOMICILIO DE LA CÁMARA-SAN FERNANDO. 1

### MEMORIA

de los trabajos realizados por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Menorca, en el año 1929.

A partir del año 1927 esta Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Menorca adoptó, en la redacción de la MEMORIA que de los trabajos realizados en el anterior debe elevar a la Superioridad, la pauta de dividirla en cuatro partes, en las que se desenvuelve su actuación anual, en relación:

- I. A su vida interna, o sea la que hace referencia a Menorca.
- II. A la habida con el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.
- III. A la que hubo con las demás compañeras de España, y
- IV. A los trabajos realizados en interés común o general de la nación.

Como la exposición escueta de los asuntos más importantes no puede ser suficiente para su debida comprensión, se insertan como anexos, complementarios de cada uno de aquellos, el escrito, solicitud o instancia, cursados con referencia a los mismos, de tal manera que cada asunto tiene su inciso, como síntesis, en una de las expresadas cuatro partes y luego su desarrollo adecuado en su respectivo anexo.



Persigue esta Cámara en la redacción de sus Memorías (y algo de ello ya se expresó en la Comercial de 1928) doble objetivo. Y obedece tal intención a lo siguiente :

En las de amplio desarrollo comercial e industrial la exuberancia de su vida protege y permite publicaciones económicas que, al final del año, constituyen un caudaloso archivo al cual pueden acudir en demanda de datos y números, cuantos, por afición o necesidad, se ocupan de los áridos problemas relacionados con aquellos ramos de la vida económica.

Mas no así en las modestas como la de Menorca, las cuales han de subsanar la omisión de tales publicaciones, llenando la laguna que fatalmente origina la falta de tal archivo, en términos de que bien puede asegurarse que, fuera de los datos recogidos por nuestras Corporaciones, no existen más que los oficiales no asequibles siempre al público y desperdigados en uno u otro de los Centros u oficinas del Estado.

Es pues, anhelo íntimo de esta Cámara que sus dos Memorías anuales reglamentarias : la de sus trabajos y la Comercial, que de conformidad con el artículo 83 del Reglamento general vigente, ha de redactar y remitir al Ministerio de Economía Nacional, completen el historial económico de Menorca en relación a los problemas planteados durante el año a que se contraen, poniéndolos al alcance del público, con la difusión de ambas, entre cuantas entidades y personas se preocupen de esos problemas económicos, tan desdeñados, en general, por la mayoría de las gentes.

## I

Trabajos realizados en relación a su vida interna, o sea la que hace referencia a Menorca.

### Industrias típicas de Menorca. Precios medios y condiciones de venta. Usos comerciales y mercados preferibles

Inicia esta Cámara en su primera sesión reglamentaria de enero su labor respecto a los puntos que comprende este epí-



grafe, redactando y aprobando un informe extensivo a sus tres principales industrias que considera típicas : A. Calzado. B. Alpargatas y zapatillas con suela de goma y C. Platería.

Añade a ellas también como típicas otras dos ; una más agrícola que industrial, pero que a la postre viene a reunir este último carácter, ya que su mayor producción es objeto de activo comercio. Esta industria es la ganadera, que abarca tres ramas distintas : venta de lana sucia, elaboración y venta de queso y venta de ganado en especial bovino. La otra es la avícola con dos derivaciones : producción de huevos y de carne.

El anexo número 1 se refiere a este inciso.

### Petróleos

Notadas ciertas deficiencias respecto al suministro de petróleos en esta isla, se interesó se creara, con residencia en Mahón, una Subdelegación del Monopolio de Petróleos. Quedó creada tal Subdelegación en el transcurso del año 1929.

### Aceites

Considerando los mayoristas y detallistas de este producto perjudiciales para sus intereses los acuerdos tomados por la Junta Insular de Abastos, provocaron una reunión en esta Cámara, cursándose por la misma y a instancia de aquellos, sendas cartas a los señores Presidentes de las de Comercio y Navegación de Barcelona y de Comercio, Industria y Navegación de Palma, interesando conocer los precios que regían en aquellas capitales.

### Comisión Administrativa del Puerto de Mahón

Para completar el número de Vocales que en dicha Comisión han de representar a esta Cámara, se celebró sesión extraordinaria en 25 de abril de 1929, cuyo contenido forma el anexo número 2.

### Cámara de la Propiedad Urbana de Menorca

Desde hacía largos años, por diversos elementos menorquines especialmente propietarios de fincas urbanas, se venfa



laborando para la constitución de una Cámara Insular de la Propiedad Urbana en Menorca, segregándola de la Provincial de Palma. Circunstancias de índole compleja dificultaron la realización del proyecto, hasta que a últimos del año 1928 aquellos propietarios en número crecido y elementos económicos de Menorca, entre ellos esta Cámara, se dirigieron al señor Ministro de Trabajo y Previsión, suplicando se creara la expresada de Propiedad Urbana. Esta última gestión alcanzó pleno éxito, pues en 18 de enero de 1929 se publicó la R. O. accediendo a la demanda. Véase anexo núm. 3.

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de aquellas Cámaras (2.<sup>a</sup> Disposición transitoria) al constituirse la Junta Organizadora, formaron parte de ella, el Presidente de esta de Comercio de Menorca, como Vice-Presidente y el Secretario de la misma, en funciones de tal, consiguiendo ver realizado su deseo pues en 31 de mayo siguiente, quedó constituida.

#### Servicio de vapores

La Unión Comercial e Industrial de Menorca interesó se convocara a una reunión de fuerzas vivas para solicitar de la Trasmediterránea fueran destinados a esta isla barcos que reunieran las condiciones de comodidad y confort que el público merece. Va por anexo número 4.

#### Concurrencia a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona

Los fabricantes de calzado de Ciudadela en su deseo de concurrir a los certámenes expresados que tanta gloria y honor reportaron a nuestra nación, se dirigieron a esta Cámara en súplica de una subvención para contribuir a los gastos cuantiosos que su concurrencia debía ocasionar. Esta Cámara con gran entusiasmo atendió la petición concediendo un donativo adecuado a los recursos de la misma.

A esta atención correspondieron los fabricantes ciudadelanos invitando a esta Cámara para asistir al acto de exhibición de los modelos que debían presentarse a dichas Exposiciones, siendo atendidos con toda deferencia los representan-



tes de esta Cámara que a tal acto asistieron, pudiendo atestiguar la belleza y bondad de aquellos modelos.

#### Horario de verano en el servicio de Correos en el interior de la isla

Pedida la modificación del que actualmente rige se cursó al Ilmo. Sr. Director General de Comunicaciones el escrito que constituye el anexo número 5. La petición fué denegada.

#### Nuevas tarifas de electricidad

Por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares se remitieron a esta Cámara para su informe correspondiente el proyecto de aquellas tarifas.

Las referentes a esta ciudad que se publican como anexo número 6 merecieron la conformidad de esta Cámara. En cuanto a las de Villa Carlos se expresó que por carencia de datos que impidieron formar los necesarios elementos de juicio, no podía emitir el debido informe.

#### Nuevo Reglamento interior

Promulgado en 26 de julio el Decreto Ley del Ministerio de Economía Nacional, ampliando la Ley de Bases de 29 de junio de 1911, por que se rigen nuestras Cámaras, se reunió esta de Menorca en sesión extraordinaria al objeto de enterar a sus miembros del contenido del mismo y del R. D. de igual fecha de aprobación del Reglamento Orgánico por que han de regirse las propias Cámaras.

Como por la disposición transitoria final de dicho Reglamento se ordenaba a cada Cámara que dentro del plazo de tres meses elevara a la Dirección General de Comercio y Abastos, a los efectos de su aprobación por el Ministerio de Economía Nacional, un proyecto de reglamento interior adaptado a la reglamentación general, a cuyo proyecto debía acompañarse un fundamentado informe acerca del número de miembros, grupos y categorías de que haya de constar cada Cámara, se nombró una Comisión integrada por los señores Presidente, don Guillermo Goñalons; Vice-Presidente,



don Francisco Terrés Coll, y Vocal, don Pedro Pons Sitges, para que con el Secretario redactara el Reglamento interior y consiguiente informe.

La Comisión nombrada cumplió su cometido y en sesión reglamentaria del Pleno de 10 de septiembre fueron aprobados uno y otro.

Ya en este año 1930, por R. O. de 15 de marzo, lo fueron por el Ministerio citado.

El anexo número 7 reproduce el informe y Reglamento aludidos.

Relacionada con la renovación trienal prevenida tanto en el Reglamento general como en el interior de esta Cámara, se cursó a la misma Dirección General la comunicación que forma parte de aquel anexo número 7.

#### Resumen o índice de peticiones

Con motivo del viaje que a esta isla hizo el Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, don Miguel Primo de Rivera, acompañando a S. A. R. el Infante don Jaime, esta Cámara en sesión extraordinaria de 6 de septiembre acordó presentar al indicado señor Presidente un conciso escrito de resumen de peticiones para Menorca, cuyo texto fué aprobado por el Pleno de la misma, en otra sesión ordinaria de 10 del propio mes. El escrito de referencia forma el anexo n.º 8.

#### Comunicaciones marítimas

Puede decirse sin exageración que el asunto comunicaciones constituye la preocupación constante de esta Cámara. No pasa año en que su archivo no se enriquezca con peticiones dirigidas a la Superioridad en demanda, ora de mejoramiento de servicios, ora de subsanación de inconvenientes, con tendencia siempre al beneficio del público en general y del comercio y la industria en particular.

Unas veces en iniciativa propia y otras actuando cohesionada con otras Corporaciones y entidades, esta Cámara interesó y continúa interesando, precisamente cuando se redacta



esta Memoria, aumento de servicios y, en el pasado año 1929, penúltimo de vigencia del actual contrato, ya se preocupó del próximo a elaborarse con miras al futuro.

Mediaron reuniones y conferencias a tal objeto y en la convocada para el día 12 de noviembre a que asistieron la mayoría de elementos económicos, mercantiles e industriales de Mahón y Ciudadela, se acordó que la Sociedad Unión Comercial e Industrial de Menorca redactara el proyecto de comunicaciones marítimas referentes a Mahón y una comisión de Ciudadela lo hiciera con respecto a las de esa Ciudad.

Por referirse a este debatido asunto va como anexo número 9 un escrito dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros suscrito por esta Cámara, la de la Propiedad Urbana, Unión Comercial e Industrial, Ateneo Científico, Literario y Artístico, Sindicato Agrícola Católico, Sindicato Agrícola, Unión de Obreros Católicos, Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, Sindicato Avícola y Colegio Oficial de Agentes Comerciales.

#### Supresión de Cámaras Agrícolas

Con motivo del R. D. de 6 de septiembre último suprimiendo las Cámaras Agrícolas y creando en sustitución de las mismas, con residencia en las capitales de provincia, Cámaras de Propiedad Rústica, el señor Presidente de la Agrícola Provincial de Menorca acudió a esta Cámara interesando su apoyo para que se creara en esta isla una Cámara de la Propiedad Rústica y, a este fin, acompañó copia de la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, peticionando la constitución de aquella.

Esta Cámara la apoyó mediante escrito de 19 de octubre. Una y otro forman el anexo número 10.



## II

## Trabajos que tienen relación con el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Doble aspecto tiene la labor desplegada por nuestro Consejo superior : uno que tiene carácter íntimo o confidencial, cambio de impresiones de Presidente y Secretario de aquel Centro con los de las Cámaras, referente a la estructura de nuestros organismos y otro de interés general que abarca muchos de los extremos de la vida económica de la nación.

Se prescinde en esta Memoria de la parte interna de aquella labor por su mismo carácter y por no encajar dentro de su contenido y del segundo aspecto sólo se extracta la que tiene mayor y marcada relación con la vida de las Cámaras en contacto con las exigencias de la industria y del comercio.

Y se limita a hacerlo así, por cuanto de recoger uno a uno todos los asuntos que estudió, desarrolló y planteó el Consejo, la tarea sería larga y, extensa por demás, la segunda parte de esta Memoria.

### Restablecimiento de los Tribunales de Comercio

Insistiendo en peticiones anteriores el señor Presidente de aquel Consejo solicitó del señor Ministro de Justicia y Culto la reposición de aquellos Tribunales, recogiendo aspiraciones de varias Cámaras.

De su escrito resaltan las siguientes manifestaciones que responden al sentir general de éstas :

Se busca que la Justicia, firme puntal del derecho que es elemento informador de las relaciones mercantiles, resulte fácilmente asequible por los intereses que a ella deben confiar sus diferencias para obtener la más veraz interpretación de la ley y la más exacta aplicación de la regla no escrita. Con ello saldrá ganando no sólo el comerciante al litigar con seguridades de pronto despacho, sino el sentido general de la vida jurídica en el país, porque no hay índice más alto de



la incorporación de la ciudadanía a la vida del Estado que el uso frecuente, fácil y confiado, por los ciudadanos, del arbitraje oficial de los Tribunales; y por el contrario, es lamentable indicio de imperfección social la pereza en acudir a aquellos, sentida por temor a gastos y dilaciones, con lo cual se favorece la mala fé, que sabe prosperar con todas las dificultades que estorben o hagan muy costosa la anulación de sus propósitos.

Colaboración con la Junta Consultiva de las Cámaras de la Propiedad Urbana con dicho Consejo Superior para la redacción de un proyecto de Decreto de arrendamiento de locales.

Noticiosa dicha Junta del proyecto atribuido al Gobierno de dictar un Decreto sobre arrendamiento de locales destinados al comercio y a la industria, interesó del Consejo la formación con estos organismos reunidos, de una Comisión encargada de redactar las bases iniciales de aquel proyecto de Decreto.

El Consejo después de adherirse a la petición de la Junta Consultiva de Cámaras citada, en lo que tiene de sentido general, se limitó a esperar la resolución del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la seguridad que ella había de contener el máximo acierto, como dictada con el más elevado criterio.

Creación del Banco de Crédito Exterior

Por R. D. del Ministerio de Hacienda de 26 de marzo de 1929 se concedió la adjudicación del Banco Exterior de España al Crédito Nacional Peninsular y Americano conjuntamente con los Bancos integrantes del mismo: Banco Internacional de Industria y Comercio, Banco Central, Banco de Cataluña, Banco Hispano Colonial, Banca Marsans, Banca Arnús, Banca March, Banco de Reus de Descuentos y Préstamos y Banco de Tolosa, con la obligación de que a dichas entidades y con iguales derechos y obligaciones se incorporen, con la aprobación del Ministro de Hacienda otros Ban-



cos, cuyo capital desembolsado y reservas representen una cantidad no superior a 150 millones de pesetas,

Y por R. O. comunicada de 5 abril del mismo año 1929 se hizo saber al Consejo que por éste podía hacerse uso del derecho de preferencia a suscribirse por los elementos de las Cámaras un diez por ciento de las acciones de la nueva entidad bancaria.

Siguióse una laboriosa actuación con el expresado Consejo en la que esta Cámara tomó parte por haber suscrito sus afiliados 133 acciones. Estas fueron luego reducidas a 108, por haber sido cubierta con exceso la suscripción.

El anexo 11 comprende las Cámaras suscriptas, número de suscriptores, acciones suscriptas y acciones adjudicadas y su respectivo valor nominal.

#### Depreciación en el valor internacional de la peseta

Vivamente afectados la industria y el comercio por la baja constante de nuestro signo monetario, el Consejo se dirigió al señor Ministro de Hacienda en solicitud de medidas de Gobierno que procuraran la estabilidad internacional de la peseta.

Este magno y complejo problema, de cada día más agudizado, motivó una serie de demandas de todas las Cámaras de España, sin que por desgracia se haya encontrado solución al mismo, antes al contrario la baja ha sido continua.

Como anexo número 12 va la solicitud del Consejo.

#### Relaciones comerciales de España con los Estados Unidos de América

Las nuevas tarifas aduaneras de los E. U. de Norte-América contenidas en el *bill* Hawley-Smoot, o sea el proyecto de ley de revisión del régimen aduanero que aprobó la Cámara de los representantes de aquella Nación, que lleva en sí la intención no sólo de cerrar las puertas a muchos productos españoles si no hasta querer desbaratar ciertos ramos de industria, para matar la mano de obra del obrero español y dejar



a merced del industrialismo americano la materia prima que, en algunos casos, es casi especial de España, motivó por parte del Consejo una enérgica exposición en la que después de fundamentar los puntos de vista pertinentes finalizaba con la afirmación de que no es lógico coexista el sistema de trabas americano, con convenios comerciales que sólo pueden pactarse para la sincera conciliación de las relaciones de las dos partes contratantes y no para que una de ellas quede más a merced de la otra.

### Arbitrios municipales

Formada por el Ayuntamiento de Jaén en 19 de julio de 1927 su ordenanza número 40, en armonía con lo que dispone el Estatuto municipal vigente, la Cámara de Comercio e Industria de dicha ciudad presentó reclamación en contra de aquella por haberse infringido el artículo 3.º del R. D. de 14 de marzo de 1918, en relación con la base 2.ª de la Ley de 29 de junio de 1911, que manda oír a la Cámara de Comercio como Cuerpo Consultivo de la Administración para la imposición de arbitrios o impuestos y por otros motivos que adujo. Después de los trámites pertinentes se dictó sentencia por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, en 10 de junio de 1929, en el pleito que sostuvo dicha Cámara contra las tarifas establecidas sobre cementerios en aquella Ordenanza, en la que se falló: no haber lugar a tramitar la apelación interpuesta por la representación del Ministerio público contra la sentencia del Tribunal provincial de Jaén de 13 de agosto de 1928, en la que este Tribunal estimando la demanda formulada por la indicada Cámara de Comercio revocó la resolución del Delegado de Hacienda, aprobando las tarifas y Ordenanzas número 40 del Ayuntamiento de Jaén establecida sobre los servicios del Cementerio, por infringir la Ley de Bases de 29 de junio de 1911 (de creación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación) y R. D. de 14 de marzo de 1918, vigentes a la sazón.



### Devolución de cantidades ingresadas de más en las Aduanas

Por su interés, se copia como anexo número 13, un oficio de la Dirección General de Aduanas sobre este asunto.

### Importación y exportación a Marruecos

También por el que reviste la carta dirigida por el Centro Comercial Hispano Marroquí de Barcelona a varias Cámaras y al ruego del Consejo Superior, se inserta como anexo 14 copia de la Circular de éste y de la carta cursada por nuestra Cámara.

## III

### Trabajos de relación con las demás Cámaras de España

#### Expresión de gratitud

Sea permitido a esta Cámara antes de entrar en esta tercera parte de su Memoria, hacer constar su reconocimiento a sus compañeras de Comercio y Navegación y de la de Industria de Barcelona.

Fué para éstas ímprobo trabajo el reunir a todas las de España en la Ciudad Condal con motivo de su Exposición y bien se merecen una y otra, mención especial y efusiva.

Las invitadas limitaron el suyo a observar y admirar. Exponer lo que significó tal Exposición sería además de extemporáneo y casi ridículo, una repetición de lo que dijeron antes, periódicos y revistas y extendieron por toda la nación los que la visitaron.

Lo que no puede pasarse por alto, es la serie de agasajos que se nos tributaron por una y otra Cámara. Nuestra gratitud, la gratitud de todas las Cámaras se atestiguó fehacientemente. La medalla de oro concedida a la ciudad de Barcelona y a la de Sevilla, solicitada por la Cámara de La Coruña, secundada por las demás, al escribirse estas líneas, por sus



magníficas Exposiciones, es el corolario de nuestro agradecimiento.

### Reunión de Cámaras

Pero no se limitó nuestra visita a la Ciudad Condal a observar y admirar como antes hemos dicho : hubo más aunque fuera menos que la observación y admiración : fué el acto de compañerismo de todas las Cámaras de España reunidas, casi sin excepción, y el feliz resultado y desenvolvimiento de la reunión.

Se trataba de un acto de vigoroso empuje en la vida de nuestras Cámaras y del estudio y desarrollo de las normas contenidas en el nuevo Reglamento General aprobado por R. D. Ley de 26 de julio de 1929, para la aplicación de la Ley de Bases de 29 de junio de 1911 y del D. Ley también de 26 de julio de 1929, ampliatorio de aquella de Bases. Fué estudiado el Reglamento y aclaradas cuantas dudas y cuestiones se plantearon.

### Ley de Propiedad Industrial

Con motivo de la publicación del R. D. Ley de 26 de julio de 1929 que modifica y sustituye la Ley de Propiedad Industrial de 6 de marzo de 1902 y su Reglamento, la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona remitió a esta de Menorca un meditado y concienzudo estudio, como todos los suyos, que trata muy especialmente de las patentes de explotación, cuya aplicación y artículos opinaba debían dejarse sin efecto o al menos suspenderse indefinidamente.

Se refiere además a la competencia judicial reservada exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid, por ser notoriamente dañosa a los titulares de patentes que no residan en Madrid.

Mereció tal documento la aprobación de esta Cámara.

### Informes comerciales

Sobre este asunto, la Cámara de Zaragoza se dirigió a esta de Menorca solicitando su opinión referente a la posibili-



dad o conveniencia de que fueran nuestras Corporaciones las que prestaran este servicio.

Estudiada detenidamente la comunicación cursada, esta Cámara se afirmó en su opinión desde hace muchos años manifestada, de que el asunto en cuestión debe ser ajeno a la misión de las Cámaras y así lo exteriorizó siempre que a ella se acudió en demanda de dichos informes. En este sentido se tomó el acuerdo consiguiente, que fué comunicado a la expresada Cámara.

#### Retro actividad de Rs. Ds. sobre régimen sanitario y urbano

Peticionada por la de Córdoba nuestra adhesión para que se dicte un R. D. en el cual se declare no pueden tener efecto retroactivo las disposiciones a que se refieren los de 9 de febrero y 17 de noviembre de 1925 y por consiguiente sólo deben aplicarse sus efectos a las industrias que se establecieron con posterioridad a las fechas indicadas, fué prestada por esta Cámara mediante escrito dirigido al señor Ministro de Gobernación.

#### Competencia ilícita de los vinos españoles en Alemania

Avalada por la compañera de Tarragona, fué remitido a esta Cámara, en demanda de adhesión una Memoria de la Federación Nacional de Criadores y Exportadores de Vinos de España relativa a la competencia ilícita de que son objeto nuestros vinos en Alemania. Y atendiendo a la justicia de la indicada petición fué cursada al señor Ministro de Economía Nacional atento escrito solicitando fuera tenido en cuenta lo interesado por dicha Federación, traducido en las medidas de gobierno copiadas en el anexo número 15.

#### Reintegro del Libro de Cuentas corrientes

La Dirección General del Timbre en resolución de 23 de septiembre de 1929 declaró, con carácter general, que el Libro de Cuentas corrientes debía reintegrarse en igual forma que el Mayor con arreglo al artículo 154 de la vigente Ley del Timbre.



Tal resolución que para los comerciantes, industriales y entidades económicas tanta trascendencia revestía, motivó enérgica campaña de las Cámaras de Comercio españolas a la cual contribuyó esta de Menorca con el escrito que, con copia de la expresada resolución, integran el anexo 16.

### Restablecimiento de los Tribunales de Comercio

Aunque en el apartado correspondiente a la parte II de esta Memoria se dedica llamada especial a asunto de tanto interés e importancia como es el restablecimiento de los Tribunales de Comercio, por ser iniciativa de otras Cámaras hermanas (las de Zaragoza y de Comercio y Navegación de Barcelona) y responder a anhelos de hace años expuestos a la Superioridad, tiene cabida en éste la exposición elevada al señor Ministro de Justicia y Culto, en sentido idéntico al de aquellas Cámaras, especialmente al de Zaragoza que constituye el anexo 17.

### Comités paritarios

La actuación de estos Comités, institución social y humanitaria digna del mayor respeto, ha ido desenvolviéndose en forma tal, que obligó a varias de las Cámaras, especialmente la de Comercio de Madrid y de Comercio e Industria de Zaragoza, a solicitar de la Superioridad una revisión de la legislación corporativa y la unificación de dichos Comités convirtiéndoles en provinciales por grupos genéricos de comercio e industria, con facultades para resolver los conflictos de carácter local o provincial, pero sin que sus acuerdos tuvieran efectividad, cuando pudieran influir en la economía total del país, en cuyos Comités debieran existir representaciones de nuestras Cámaras para defensa de sus elementos. A todo ello se adhirió esta Cámara con el escrito reseñado en el anexo 18.

### Importación de motores

Considerando perjudicial para la agricultura y el comercio la interpretación dada por una Administración de Adua-



nas a la nota 37 del Arancel relativa a la importación de motores para uso agrícola, la Cámara de La Coruña solicitó del señor Ministro de Economía Nacional se dignara acordar con carácter general, en tanto no se modifique el Arancel de importación vigente, sea estudiada una nueva redacción de la indicada nota en el sentido de que para la justificación prevenida en la misma relativa a la importación de motores para usos agrícolas se admitan los certificados de las Jefaturas del servicio agronómico con referencia al Registro del mismo, por lo menos para los motores cuya justificación de uso agrícola se admitió por la misma Aduana en la forma citada.

Esta Cámara se adhirió a la petición de la de La Coruña.

#### IV

### Trabajos realizados en interés común o general de la nación

#### Campana de descrédito para España

Un acontecimiento vituperable, una campaña a todas luces injusta y tendenciosa con miras a levantar recelos y a producir perjuicios a las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, gloria de nuestra nación, obligaron a una acción mancomunada de todas nuestras Cámaras, suscribiendo los Presidentes de ellas un escrito (anexo 19) dirigido a las Cámaras extranjeras, en el que con toda sinceridad expresaron el estado verdadero de España.

#### Corporación de la Vivienda

Abierta por el Consejo de la Corporación de la Vivienda información pública sobre las relaciones entre la Propiedad Urbana y sus usuarios, esta Cámara concurrió a ella, remitiendo el informe que va como anexo número 20.

Asunto de tanta importancia bien merecía por parte de esta Corporación un serio y detenido estudio de todas y



cada una de las bases que contenía la información, concierne a los intereses industriales y comerciales y lo hizo concienzudo y a sabiendas de que no era de fácil solución cuanto se precisaba, por lo complejo y escabroso del contenido de aquellas bases.

#### Banco de Crédito Exterior

A la creación de este Banco se dedicó en la parte II de esta Memoria el consiguiente apartado, por el derecho preferente que se concedió a las Cámaras en la suscripción de un diez por ciento de las acciones de dicha entidad. Pero en realidad, la constitución de ese Banco tiene su asiento principal en esta IV parte ya que su establecimiento es de utilidad general por responder a una sentida necesidad para el fomento de nuestra exportación e importación favoreciendo además, la búsqueda de nuevos mercados, facilitando créditos y dedicando sus esfuerzos a una más intensa intercomunicación entre los emigrantes españoles y su madre patria.

En efecto, la base cuarta de su Estatuto que va por anexo número 21, testifica la importancia que para nuestra nación tiene la existencia de una entidad bancaria de los vuelos del Banco de Crédito Exterior.

A la labor realizada por esta Cámara desenvuelta en las cuatro partes de que se compone esta Memoria, hay que añadir la especial de Secretaría que comprende cerca de 300 entradas y 150 salidas, sin incluir un número considerable de asuntos de menor cuantía y de escaso interés y el que tiene relación con el servicio público y de sus elementos integrales que, si bien no del todo apreciada por éstos, va adentrándose lentamente en la esfera en que se desarrolla el comercio y la industria.

El día no lejano seguramente, en que los comerciantes e industriales se percaten del verdadero cometido de las Cámaras que es de conjunción de sus intereses, de aproximación entre dichos elementos y los Poderes públicos, por cuyo conducto estos se imponen de los deseos y aspiraciones de aque-



llos y de defensa en las intromisiones y abusos que en su contra puedan cometerse, las Cámaras alcanzarán el máximo de su prestigio, conocido ya y respetado en todas las esferas oficiales y particulares.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Mahón 22 de abril de 1930.

EL SECRETARIO,

EL PRESIDENTE,

Ilmo. Sr. Director General de Comercio.

## ANEXOS

I  
 Ilmo. Sr. : Habiendo reunido cuantos datos precisaban para dar debido cumplimiento a lo interesado en la atenta circular de 20 de octubre de 1928, del Comité Permanente de su dignísima Presidencia al cual ya se refirió esta Cámara en otra comunicación que dirigió a V. I. en 7 de noviembre siguiente, procede esta Corporación que me honro en presidir a sintetizar por la presente y con referencia a los servicios o incisos relacionados en dicha circular bajo los números 1.º, 2.º y 3.º la labor realizada cerca de los elementos integrantes de las industrias típicas que se desarrollan en su jurisdicción. — Inciso o servicio 1.º : Tres son las industrias a las cuales puede aplicarse el carácter de típicas dado su desarrollo o tiempo de existencia. — A : Calzado. — B : Alpargatas y zapatillas con suela de goma. — C : Platería. — A : Calzado. *Su producción*, limitada ahora por crisis periódicas es de unos 600,000 pares anuales y a plena producción podría llegarse al 1.000,000. — *Número de industriales* : aproximadamente unos 83. — *Precios medios de venta* son : de señora 20 pese-



tas por par y de caballero de 18 a 20 pesetas también por par. *Condiciones de venta* : un 25 por ciento de los clientes efectúan sus pagos a 30 días fecha y un 75 por ciento a tres y cuatro meses fecha. — *Usos comerciales*. Especiales no los hay, solamente se exige la mercancía puesta franca en Barcelona. *Mercados preferibles*. Cuba para el calzado de hombre y Londres, Alejandría, Colombia y en parte Francia para las de mujer.

Inciso o servicio segundo. — *Sindicatos de exportación y su posibilidad de constituirlos* : No existen, ni por ahora hay probabilidades de su constitución. — *Beneficios que pudiera concederles el Estado* : Quien estudió la exportación de calzado confiesa con tristeza que existen muchos obstáculos para su fomento. Trabas e imposición de derechos y algo de desconocimiento de los mercados extranjeros la dificultan enormemente. Los beneficios a conceder por el Estado podrían ser : La concesión de primas a la exportación que con referencia a Cuba opinó ya esta Cámara en otra ocasión, deberían oscilar entre tres pesetas a tres pesetas cincuenta céntimos por par. O subvencionar la exportación en términos de que desaparezca la antinomia de ser el calzado español de los más perfectos pero inexportable por las trabas e imposiciones aludidas. Buena medida sería la de comisionar en viaje de estudio y propaganda a Agentes comerciales, perfectamente documentados al objeto de analizar y escoger los mejores mercados, conocer su solvencia, sus costumbres y sus necesidades, pues actualmente lo precisa la lucha económica establecida entre los países productores. Tarea ésta de enorme importancia para ese Comité Permanente de Vigilancia a la Exportación. De *visu* conocidas las necesidades y costumbres podría éste ejecutar su misión con verdadero conocimiento de causa y trasladar luego de estudiadas aquellas a las Cámaras para que estas las hicieran conocer a sus elementos. Y es de suma importancia para los Centros Superiores estar debidamente documentados pues así se evitarían los males sin cuento producidos a una industria por medidas no del todo bien meditadas, cual la dictada con referencia a la



de calzado por el decreto Cañal (apellido del Ministro que lo refrendó) de fecha 20 de agosto de 1919 con efectos retroactivos al 16 del mismo mes que mató en flor la exportación de calzado a las colonias francesas de Africa, que era y prometía serlo mucho más, verdaderamente importante. Esta petición no es nueva. El R. D. Ley de 11 de febrero de 1927 al modificar y ampliar las disposiciones para la constitución, organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo de la Economía Nacional dedicó al servicio de Agregados comerciales, la importancia que en el comercio internacional representan, dictando reglas para su régimen y aún designando, a medida que las consignaciones lo permitan, número de ellos y país de su residencia. Y ello encajaría perfectamente en la esfera en que habrá de desenvolverse el Banco Exterior de España, cuya fundación, seguramente, no se hará esperar.

B. *Alpargatas y zapatillas con suela de goma.* — La producción ordinaria es de unas 200 docenas de pares diarias y la máxima podría alcanzar a 300. — Los industriales a ella dedicados son actualmente dos. — Precios medios : de doce a sesenta pesetas la docena de pares. — Condiciones de venta : A 30, 60 y 90 días, franco muelle estación Barcelona o Valencia. — Usos comerciales : No los hay especiales. — Mercados : El nacional, pero los del Centro y Sur América pueden ser de porvenir, lo mismo que los de Oriente como Egipto, Turquía, Grecia. — Sindicatos de exportación : Tampoco existen, ni facilidades para su constitución. — Beneficios que pudiera conceder el Estado : Por su similitud con la del calzado, cabe indicar lo dicho al tratar de éste en relación con los Agentes o Agregados comerciales.

C. *Ramo de platería* : Reminiscencia de lo que fué importantísima industria menorquina de monederos de oro y plata es dicho ramo — Producción anual : Ascende en pesetas a unas 400,000. — Número de industriales : Unos diez. — Máxima producción : Podría duplicarse la ordinaria. — Precios corrientes : Por ser numerosísimos los objetos que com-



prende, se hace imposible fijar la cuantía de sus precios medios. — *Condiciones de venta* : 10 por ciento de descuento a 30 días fecha, 5 por ciento de descuento a los 60 días fecha y neto a los 90 días fecha. — *Mercados preferibles* : Antes de la guerra se exportaba a Turquía y a numerosas naciones, pero los derechos impuestos a la exportación, impiden ésta en absoluto en la actualidad. — *Beneficios que podría conceder el Estado* : De poderse conseguir, rebaja de los derechos que gravan la exportación y la creación de Agentes o Agregados comerciales de que se ha hecho mérito al tratar del calzado.

*Industria ganadera y avícola*: A las tres referidas pueden agregarse la de la ganadería de rancio abolenjo ya que desde hace bastantes años se explota en sus distintas derivaciones : lana sucia, elaboración y venta de queso y venta en vivo de ganado, especialmente el vacuno y la avícola.

D. *Industria ganadera. — Producción anual* : Varía según sea la bondad de la cosecha agrícola. Los datos que a continuación se expresan corresponden al año 1928, últimos cuyos datos posee esta Cámara :

<u>Producto</u>	<u>Cabezas</u>	<u>Producción anual</u>
Lana sucia . . . . .	»	81,932 klgs.
Queso . . . . .	»	456,113 »
Ganado en general . . . . .	6'044	265,760 »

*Precios medios* : Lana sucia, 2 pesetas kilogramo.

Queso, de 2'50 a 2'60 pesetas el kilogramo en tierno ; medio curado seleccionado, de 3'25 a 3'30 el kilogramo y curado engrasado, de 3'50 a 3'60 pesetas el kilogramo.

Ganado, citándose solamente los del destinado a la exportación vacuno, a 2'50 pesetas ; liar 2'50 pesetas ; cabrío a 2'00 pesetas y de cerda a 2'10 pesetas todos ellos en relación al kilogramo.

*Condiciones de venta* : Para el ganado rigen : precio al contado y a 15 días : queso, bordo puesto destino, librando a los 30 días en letra a 8 días vista.

*Mercados preferidos* : Barcelona, Palma y Valencia para el queso y los dos primeros para el ganado.



*Beneficios que podría conceder el Estado :* Con referencia al queso la protección arancelaria e interceder para que las compañías ferroviarias españolas otorgaran una tarifa reducida para los envíos de quesos a gran velocidad, lo cual permitiría la conquista de nuevos mercados en el Norte de la Península y litoral cantábrico.

*Sindicatos de exportación y posibilidad de constituirlos :* Tal vez la constitución de un sindicato sería un gran paso para la normalización de esta industria principalmente en cuanto al queso. La aglomeración en el mercado de este producto en las épocas de su producción, malbarata el precio tipo de compra, con grave perjuicio del productor que ha de pasar por el que impone el intermediario continental.

*E. Industria Avícola :* En el año 1928 la producción de huevos y aves de corral fué :

Huevos . . . . . 237,939 kilogramos.

Aves de corral. . . . . 253'042 Id.

*Precios medios :* La docena de huevos a 2'80 pesetas y las aves de corral a 4'00 pesetas el kilogramo.

*Condiciones de venta :* Por remesas a Barcelona y liquidación sobre muelle, a comisión.

*Mercados preferidos .* Barcelona, mercado único.

*Sindicatos de exportación y posibilidad de constituirlos :* No existen y seguramente su constitución facilitaría el embarque en mejores condiciones.

## II

Sesión extraordinaria del veinticinco de abril de mil novecientos veintinueve. Presidida por el señor Goñalons, con asistencia de los señores indicados al margen (señores Goñalons, Terrés F., Terrés M., Coll, Riudavets, Estrada, Bosch A., Sirerol, Vidal, Taltavull, Pons Sitges, Huguet y Vives) se reúne esta Cámara, previa convocatoria, a los dieciocho y treinta minutos, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior. Objeto de la convocatoria. Completar el número de Vo-



cales que han de representar esta Cámara en la Comisión Administrativa del Puerto de Mahón. Expuso el señor Presidente que esta Cámara en sesión extraordinaria de dieciocho de agosto del año último, designó como tales Vocales a los señores don Juan B. Taltavull Olives como perteneciente a la clase de navieros o consignatarios y a don José Codina Villalonga como comprendido por la clase de industria que ejerce, según los datos facilitados por la Administración de Aduanas de este puerto, para la redacción de las Memorias reglamentarias oficiales de esta Corporación, en el grupo de mayor importación y exportación del quinquenio anterior. Que debiendo constituirse mañana definitivamente dicha Comisión Administrativa se ha presentado la dificultad de que el señor Taltavull no pertenece a la clase de naviero o consignatario, sino a la de Comisionista de tránsito, lo que impedía pudiera representar a esta Cámara en la expresada Comisión, a cuyo fin proponía para tal cargo a don Jaime Huguet Sintés, que reúne el carácter de naviero. Y que al objeto de tener siempre completa la representación de esta Cámara en la repetida Comisión, proponía se nombraran suplentes, que en caso de ausencia o enfermedad suplieran a los señores Huguet y Codina. Los reunidos aceptando las proposiciones del señor Presidente acuerdan: primero nombrar a don Jaime Huguet Sintés para que como naviero represente a esta Cámara en el seno de dicha Comisión y segundo designar como suplentes a saber, del señor Huguet a dicho señor Taltavull Olives y del señor Codina a don Pedro Pons Sitges. Y siendo este el único objeto de esta sesión se extiende la presente acta que firman Presidente y Secretario.

### III

En el expediente instruido a solicitud de considerable número de propietarios de fincas urbanas de Menorca para constituirse en Cámara de la Propiedad Urbana, se ha dictado con esta fecha la siguiente Real Orden: Vista la solici-



tud remitida por la Alcaldía de Mahón, en la que un considerable número de propietarios de fincas urbanas de Menorca piden que se constituya en dicha población una Cámara de la Propiedad Urbana, con jurisdicción en toda la isla. Resultando que enviada dicha solicitud a informe de la Cámara provincial, esta ha manifestado que si bien Mahón no cuenta la cifra de veinte mil habitantes, agrupados los Municipios de la Isla reúnen una población de cerca de cuarenta y tres mil; y que las cuotas impuestas por la Cámara provincial a los dueños de fincas urbanas de Mahón importan 12,271'30 pesetas y las de toda la isla 16,669'25; por lo que la Cámara opina que procede constituir en la ciudad de Mahón y con jurisdicción en toda la isla de Menorca una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana. Resultando que pedido informe a la Junta Consultiva de Cámaras, lo ha emitido esta en sentido favorable a la creación de dicha Cámara, por el procedimiento ordenado en la segunda disposición transitoria del Reglamento de 6 de mayo de 1927. Considerando que justificada la necesidad de segregar de la Cámara Provincial a los propietarios de la isla de Menorca que por razones geográficas y administrativas cumplirán mejor los fines inherentes a las Cámaras de la Propiedad Urbana que manteniéndose en dependencia de la Cámara provincial. Considerando que del informe de dicha Cámara Provincial resulta probado que la de Menorca contaría con elementos suficientes para que se consideren cumplidos los requisitos que exige el artículo 2.º del Reglamento de 6 de mayo de 1927. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a la solicitud de los propietarios de fincas urbanas de Menorca y que se proceda de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Reglamento de 6 de mayo de 1927.

#### IV

Hay un Sello que dice : Unión Comercial e Industrial de Menorca. — Mahón. — Mahón 16 abril de 1929. — Sr. Presiden-



te de la Cámara de Comercio. — Localidad. Muy señor mío y distinguido amigo : La proximidad de la fecha de inauguración de la Exposición de Barcelona aumentará considerablemente el número ya bastante crecido de habitantes de esta isla que durante el verano aprovechan las ventajas de la estación para viajar por mar, para trasladarse a la Ciudad Condal con objeto de visitar tan importante Certámen. Es evidente que si en años anteriores en esta época resultan insuficientes los vapores asignados al transporte de viajeros particularmente los días de directo, más lo han de ser este año habiendo más alicientes para viajar que en los precedentes, y sería verdaderamente lamentable que la insuficiencia e incomodidad de los mismos fueran un obstáculo o motivo para que muchos abandonaren la intención de embarcar, cosa que no sucedería si, al menos durante estos meses se nos asignaran vapores de mayor capacidad y comodidades que los que actualmente disfrutamos. En consideración a lo expuesto, esta Unión Comercial e Industrial, que me honro en presidir, cree llegado el momento de que por quien corresponda se convoque una reunión de fuerzas vivas y Prensa a fin de solicitar de la Compañía Trasmediterránea sean destinados a esta isla barcos que reúnan aquellas condiciones de comodidad y confort que el público merece. En la creencia de que al llamar la atención de usted sobre el particular, cumplo con un deber, me es grato reiterarle mi afecto y consideración personal más distinguida. — El Presidente de la U. C. e I. de Menorca, *D. Estrada*.

## V

Ilmo. Sr. : La Cámara que me honro en presidir en su sesión plenaria mensual celebrada el catorce del que cursa recogió, para elevarlos y ponerlos a la consideración de V. I. los deseos de los elementos comerciales de esta isla, en la que afecta al servicio que presta el Auto-correo entre Mahón y Ciudadela pasando por la ciudad de Alayor y pueblos de Mer-



cadal y Ferrerías ; deseos que se traducen en la modificación del actual horario de salida, durante el régimen de verano, en cinco días de la semana, conservándose el que rige actualmente en los otros días y en la reducción a diez minutos, los quince de parada en cada una de las indicadas poblaciones de Alayor, Mercadal y Ferrerías. El actual horario es como sigue : Salidas de Mahón : Todos los días a las siete de la mañana y tres tarde. — Salidas de Ciudadela : Todos los días a las siete de la mañana y tres tarde, menos los martes y jueves que es a las dos. — Modificación que se propone : Martes y jueves ; Salida de Mahón a las siete de la mañana y cinco tarde y de Ciudadela a las siete de la mañana y dos tarde. — Lunes, miércoles, viernes, sábado y domingo : Salidas de Mahón y de Ciudadela, a las siete de la mañana y cinco tarde. Como se ve, solamente se pide la modificación durante el imperativo del horario de verano, de la hora de salida de la tarde en Mahón y Ciudadela, que en los últimamente citados cinco días, sería a las cinco en vez de las tres. Se funda esta petición en que los pasajeros que de ambas ciudades, Mahón y Ciudadela, salen a las siete de la mañana para arreglar sus asuntos, se proponen hacerlo en un solo día, siéndole insuficiente el tiempo que media desde la llegada que suele ser a las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en cuyo transcurso se ha de perder una hora, al menos, para la comida. Saliendo a las cinco de la tarde se ganan dos horas, doblando así casi la mitad del tiempo disponible para evacuar sus trabajos, a cuyas horas se añadirían los quince minutos que se adelantan con la reducción a diez de los que en la actualidad dedican a la parada en cada pueblo. Suplica por tanto esta Cámara a V. I. se sirva estudiar la modificación que se propone, modificación que en nada perjudica a los intereses generales, antes al contrario, favorece a todos los que se ven obligados a emprender dicho viaje con frecuencia, que son la absoluta mayoría de los pasajeros. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Mahón 18 de mayo de 1929. — El Presidente. — El Secretario. — Ilmo. Sr. Director General de Comunicaciones



## VI

Mahón 15 marzo de 1929. — Proyecto de tarifas de fluido eléctrico de « La Eléctrica Mahonesa, S. A. »

I. = Fuerza motriz

Hasta . . . . .	50 Kws. mensuales a ptas. 0'65 Kw.
El exceso entre 50 y 200 »	» » » 0'60 »
Id. id. 200 y 800 »	» » » 0'40 »
Id. id. 800 y 1,600 »	» » » 0'20 »
Mínimo mensual :	Ptas. 2 para instalaciones hasta 3 HP. y Ptas. 1 por cada HP. adicional instalado o fracción.

II. = Alumbrado

Hasta . . . . .	30 Kws. mensuales a ptas. 1'00 Kw.
El exceso entre 30 y 150 »	» » » 0'70 »
Mínimo mensual :	Ptas. 1'25 por cada instalación hasta diez amp. y ptas. 1'00 por cada diez amp. adi- cionales o fracción.

TARIFA ESPECIAL. Sólo para viviendas particulares modestas que ya disfrutaban de luces a tanto alzado :

Una luz fija o dos conmutadas iguales de 10 Ws. pesetas 2'40 mes.

Una luz fija o dos conmutadas iguales de 15 Ws. pesetas 3'85 mes.

III. = Alquiler de contadores

Los precios y cantidades precedentes no incluyen el alquiler del contador, que es como sigue :

Contadores normales de 100-130 V.	hasta 5 amp. ptas. 1'00 al mes.
» »	de 100-130 V. entre 5 y 20 amp. ptas. 2'00 al mes.
» »	de 200-230 V. hasta 10 amp. ptas. 2'00 al mes.



Los señores abonados pueden tener contadores de su propiedad, en cuyo caso no pagarán alquiler y bastará presentarlos a la Central para su reconocimiento y aprobación, con las salvedades que marca la Ley.

**IMPUESTOS.**— Todos los precios de la presente tarifa se entienden **NÉTOS** para la Central, no estando incluidos, por tanto, los impuestos, timbres, Derechos reales, arbitrios o gravámenes etc. presentes y futuros, sobre el consumo del fluido, líneas, importe de facturas, recibos o contratos o producto de recaudación que la Central tenga que hacer efectivos para su ingreso al Estado, Hacienda, Provincia, Municipio o Recaudadores correspondientes.

Cuando el consumo de fluido exceda de las cantidades previstas o se requieran contadores especiales o mayores de los especificados, se acordarán precios convencionales, si bien conviene notar respecto a los contadores, que la Central no viene obligada a tenerlos a disposición de los señores abonados y si los alquila es sólo para dar facilidades.

#### NOTAS COMPLEMENTARIAS de las tarifas

**FUERZA MOTRIZ.**— Esta tarifa se entiende sólo para el fluido consumido por *motores* eléctricos, pero se hace extensiva, a título de concesión, a los aparatos eléctricos domésticos, como son planchas, teteras, pequeñas estufas, ventiladores, grupos bomba, etc., siempre que y *sólo en el caso* de disponer el abonado para ellos de contador aparte e instalación totalmente separada e independiente de la de alumbrado. La Central puede exigir que la instalación de fuerza motriz esté revestida de tubo metálico y que no existan en un mismo edificio tomas de corriente o enchufes intercambiables con los de alumbrado. De lo contrario, según marca la Ley, se facturará todo como alumbrado, con los impuestos consiguientes y responsabilidades a que pudiera haber lugar.

Los motores monofásicos de circuito corto serán admitidos sólo hasta un máximo de dos caballos.



En general no es admisible ningún motor o aparato que por su índole especial o construcción defectuosa pueda causar perturbaciones, ni cuyo factor de potencia sea inferior a 0'80.

**ALUMBRADO** —Las instalaciones de luces conmutadas deben estar hechas con bombillas y portalámparas diferenciales en conexión llamada de corto circuito, facilitando nuestro personal eventuales instrucciones que sean precisas a tal fin.

Los servicios especiales de luces para escaleras y portales o fluido para alumbrado extraordinario o transitorio, para pruebas, iluminaciones, exposiciones, ferias, funciones sueltas, etc., serán objeto de precios convencionales. En general, el recargo aplicado a los precios normales será de un treinta por ciento.

Cuando en edificios particulares existan instalaciones de alumbrado que sean propiedad de la Central y los señores abonados deseen utilizarlas, en vez de surtirlas por otras nuevas, podrán solicitarlo de aquella; mediante el pago de una cuota única de alquiler, por una sola vez y por todo el tiempo que el mismo abonado resida en la misma casa, de pesetas 2'00 por cada luz instalada. El abonado responderá entonces de la instalación y de su conservación futura.

Las instalaciones propiedad de los señores abonados deben ser revisadas e inspeccionadas antes de dar corriente. En general la inspección se hace por nuestro personal, previo pago de pesetas 3'00 por el abonado.

El suministro de fluido para carga de acumuladores, para aparatos de alta frecuencia e inducción elevada, Rayos X, electrotecnia, calefacción industrial, electroquímica, galvanoplastia, etc., exigen condiciones y precios especiales, según las condiciones de cada caso.

Las centrales eléctricas no están obligadas a suministros de fluido para servicios de reserva, en eventual sustitución de otras instalaciones.



Los Cines, Teatros y Espectáculos pagan por semanas, en vez de meses, aplicándoseles las escalas de tarifas mensuales divididas por *cuatro*.

LA ELÉCTRICA MAHONESA, S. A.

Mahón quince de marzo de 1929.

## INFORME

que eleva la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Menorca al Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Abastos, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo de la Disposición adicional del Reglamento general de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Ilmo. Sr. :

En cumplimiento de la disposición transitoria del Reglamento general de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, fecha 26 de julio último, se complace la que me honro en presidir, en acompañar al proyecto de reglamento de régimen interior de la misma, este informe acerca del número de miembros que entiende ha de componerla y de los grupos y categorías en que, a su juicio, han de dividirse y subdividirse sus Secciones.

### Número de Secciones

Atemperándose a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento general, esta Cámara por tener en su jurisdicción elementos importantes dedicados a la navegación, ha de comprender las tres Secciones a que se refiere dicho artículo : comercio, industria y navegación.



Así se recoge en el artículo 5 del proyecto de reglamento interior de esta Cámara.

### Número de grupos

Cada una de las Secciones de comercio e industria comprenderá dos grupos y uno solamente, dado el escaso número de sus elementos, el de navegación. Artículo 5 citado del reglamento interior.

El primer grupo de cada una de las dos Secciones de comercio e industria tendrá por base la proporcionalidad de la cuota contributiva anual al Tesoro.

Y el segundo, la representación de sus elementos predominantes. Artículo 6 de dicho reglamento interior.

### Número de categorías

#### SECCIÓN PRIMERA.—GRUPO PRIMERO

Este grupo se subdividirá en tres categorías ;

La primera englobará los contribuyentes de cuota mayor de 800 pesetas.

La segunda los que satisfagan de 250'01 a 800 pesetas.

Y la tercera los que paguen de 25'01 a 250'00 pesetas.

#### GRUPO SEGUNDO

Basándose este grupo en el predominio de alguno de sus ramos sobre los otros, únicamente comprenderá una categoría.

#### SECCIÓN SEGUNDA.—GRUPO PRIMERO

Comprenderá dos categorías :

En la primera irán incluidos los electores con cuota anual superior a 300 pesetas.

Y en la segunda los que la paguen desde 25'01 a 300 ptas.

#### GRUPO SEGUNDO

Este grupo, como el segundo de la Sección primera, basa



do en la preponderancia de uno de sus ramos sobre los otros, tendrán una sola categoría.

### SECCIÓN TERCERA.—GRUPO ÚNICO

Por la razón indicada anteriormente en el primer párrafo del apartado « número de grupos » sus elementos quedarán comprendidos en una sola categoría.

#### Número de miembros

### SECCIÓN PRIMERA

GRUPO PRIMERO			GRUPO SEGUNDO		
Categorías		Miembros	Categorías		Miembros
1. <sup>a</sup>	elegirá	2	Única	elegirá	2
2. <sup>a</sup>	Id.	3			
3. <sup>a</sup>	Id.	3			

Total de miembros de la Sección 1.<sup>a</sup> . . . 10

### SECCIÓN SEGUNDA

GRUPO PRIMERO			GRUPO SEGUNDO		
Categorías		Miembros	Categorías		Miembros
1. <sup>a</sup>	elegirá	3	Única	elegirá	2
2. <sup>a</sup>	Id.	4			

Total de miembros de la Sección segunda. . . 9

### SECCION TERCERA

Su única categoría elegirá un miembro.

Como se ve, ha atendido esta Cámara para la división de sus Secciones en grupos y subdivisión de éstos en categorías, a dos circunstancias completamente distintas, si bien deslindadas en el párrafo cuarto del artículo 19 del Reglamento general, o sea: primero, la proporcionalidad en que sus elementos contribuyen a levantar y sostener sus cargas y segundo, la preponderancia de unos elementos sobre otros.



Y para la fijación de miembros, dentro de la proporcionalidad de sus cuotas: al número de electores por una parte y por otra al conjunto global de cuotas.

Así, en la categoría primera del primer grupo, si bien solamente comprende de 50 a 60 electores, satisfacen éstos al Tesoro, anualmente, alrededor de 70,000 pesetas. Se atiende por tanto en esta Categoría más al importe global de su cuota que al número de electores.

No así en las segunda y tercera categoría del mismo grupo, pues en ellas se da la preferencia al número de electores sobre su totalidad de cuotas: 300 comprende la segunda categoría con un importe de unas 126,000 pesetas y doble número de electores la tercera que la segunda con una recaudación equivalente a una mitad.

\* \* \*

Y al hacerlo en cuanto al primer grupo de su Sección segunda o sea de industria, se ha tenido en cuenta, al subdividirlo en dos categorías, que si bien la primera comprende algo más de cien electores con una cuota de 66.000 pesetas, engloba la segunda unos 500 electores y su cuota no llega a alcanzar aquellas 66,000 de la primera. Por tanto, se atiende en la primera categoría al importe global de su cuota y en la segunda al número de electores.

\* \* \*

En cuanto al segundo grupo de cada una de las dos expresadas Secciones de comercio e industria al designarle dos miembros a cada una de su categoría única se funda: en que la de comercio, tiene dos ramos de mayor importancia que los demás, como son el de comestibles y el de comisionistas con residencia fija o agentes comerciales, a cada uno de los cuales se asigna un miembro.

Y en la de industria se tiene en cuenta que el ramo de calzado, el más importante de esta isla, sobrepasa en mucho a cada uno de los otros ramos industriales.



Referente a la tercera Sección, o sea de navegación, siendo de grupo y categoría únicos, la designación de un solo miembro responde a la cuantía de los electores y a la de la cuota anual contributiva.

El precedente informe ha sido aprobado por el Pleno de esta Cámara en sesión ordinaria de 10 de septiembre de 1929.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Y al haberlo en cuanto al primer grupo de su Sección segunda o sea de industria, se ha tenido en cuenta, al subdividido en dos categorías, que si bien la primera comprende algo más de cien electores con una cuota de 50.000 pesetas, en la primera categoría el importe global de su cuota y en la segunda al número de electores.

En cuanto al segundo grupo de cada una de las dos expresadas Secciones de comercio e industria al designarse dos miembros a cada una de su categoría única se funda: en que la de comercio, que de ambos de mayor importancia que los demás, como son el de comisionistas y el de comisionistas con residencia en o ajenas comarcas a cada uno de los cuales se sigue un miembro. Y en la de industria se tiene en cuenta que el ramo de tal rama, el más importante de esta isla, sobrepasa en número a cada uno de los otros ramos industriales.



## Proyecto de Reglamento interior

de la

# Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Menorca

### CAPÍTULO I

#### Objeto, denominación, atribuciones, composición y división de la Cámara.

Artículo 1.º De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Bases de 29 de junio de 1911 y del Real Decreto Ley de 26 de julio de 1929 y del Reglamento Orgánico de esta última fecha, « La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Menorca » tiene el carácter de local y ejerce la jurisdicción sobre toda la isla de Menorca.

Artículo 2.º La Cámara es un organismo oficial dependiente del Ministerio de Economía Nacional, y dentro de éste, y en cuanto a su organización y funcionamiento, de la Dirección general de Comercio y Abastos ; goza de la condición de establecimiento público ; tiene ante el Gobierno y las Autoridades y corporaciones provinciales y municipales la representación de los intereses del comercio, la industria y la navegación de Menorca y se rige por la Ley de Bases, Real Decreto Ley y Reglamento citados en el artículo 1.º y por el presente en lo que afecte al régimen interior de la Corporación.

Artículo 3.º La Cámara por su carácter de local gozará de autonomía en la administración de sus recursos y en la defensa y fomento de sus peculiares intereses, pero deberá ponerse de acuerdo con la provincial para el desempeño de



las funciones administrativas que a ésta confiera el Estado, en lo que dentro de su respectiva circunscripción les corresponda, así como para el cumplimiento de la obligación que a todas las Cámaras impone el artículo 83 de su Reglamento Orgánico, en relación con la Memoria sobre el estado mercantil e industrial de su distrito.

Artículo 4.º Para la realización de sus fines la Cámara está obligada a formar estadísticas del comercio, la industria y la navegación; la de Empresas comerciales, industriales y náuticas, ésta como servicio público y llevar un registro de firmas a los efectos de autenticación. Viene obligada también a facilitar, en los límites posibles de sus tareas y de sus recursos normales, a quienes lo solicite, informes acerca de estas manifestaciones de la actividad humana; a fomentar la expansión económica de España en el Extranjero y a cooperar a la labor que en este ramo de la economía realice la Dirección general de Comercio y Abastos.

Además fomentará la enseñanza mercantil y ejecutará cuantas funciones sean de interés y puedan servir de auxilio a la mayor expansión comercial de la isla.

Artículo 5.º La Cámara comprenderá tres Secciones:

La primera, de comercio dividida en dos grupos, se subdividirá en cuatro categorías y elegirá diez miembros.

La segunda, de industria lo estará en otros dos grupos subdivididos en tres categorías, eligiendo nueve miembros.

La tercera, de navegación, de un grupo y categoría únicos que elegirá un solo miembro.

Artículo 6.º El primer grupo de cada una de las Secciones de comercio e industria tendrá por base la proporcionalidad de la cuota contributiva anual al Tesoro.

Y el segundo, la representación de sus elementos predominantes.

\* \* \*

Atendida aquella proporcionalidad, el primer grupo de la Sección de comercio comprenderá tres categorías, según que sus componentes paguen cuota mayor de 800'00 pesetas (1.ª



categoria); de 250'01 a 800'00 pesetas (2.<sup>a</sup> categoria) y de 25'01 a 250'00 pesetas (3.<sup>a</sup> categoria), eligiendo la primera dos miembros y tres cada una de las otras dos. Total ocho miembros.

Y el primero de la de industria comprenderá dos categorias, separadas por el limite de 300 pesetas. Las superiores a esta cuota formarán la primera y las iguales e inferiores, la segunda. Elegirán respectivamente tres y cuatro miembros.

\* \* \*

Y teniendo en cuenta la representacion predominante de sus elementos, cada uno de los grupos de esta representacion, que constituirán el segundo de ambas Secciones comprenderá una sola categoria que elegirá dos miembros, y ostentarán la de uno o dos ramos mercantiles e industriales más numerosos.

Artículo 7.º La Cámara tendrá derecho a nombrar un número de Vocales cooperadores no superior a seis de entre las personas que reunan las cualidades determinadas en el artículo 21 del Reglamento orgánico citado.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 21, podrán los comerciantes, sean o no electores, que coadyuven al sostenimiento de sus cargas corporativas con cuotas voluntarias, nombrar tres Vocales cooperadores.

Serán igualmente Vocales cooperadores, por derecho propio, los Presidentes de las Cámaras, Consorcios y Colegios representantes de un determinado y concreto interés mercantil, industrial y náutico, creados ya, o que en lo sucesivo cree el Gobierno, si no estuvieran en ella, como miembros o como cooperadores.

Todos los Vocales cooperadores a que se refiere este artículo no podrán desempeñar los cargos de la Mesa, ni las presidencias de las Comisiones permanentes, ni sustituir a unos ni a otros, ni tomar parte como tales en las votaciones para elegir miembros de la Cámara u otros Vocales cooperadores, ni representar a otra Cámara distinta, ni ser elegidos



para representar a la Cámara en entidades permanentes, cuando la elección haya de ser efectuada por dos o más Cámaras.

Los cargos de Vocal cooperador a que se refiere este artículo no pueden durar más de tres años, cesando en toda renovación trienal de la Cámara, pero serán reelegibles. La renovación total de los miembros implica asimismo la de los Vocales cooperadores.

Los Vocales cooperadores tendrán voz en todos los asuntos en que intervenga la Cámara, podrán ser individuos de las Comisiones y ponencias que se nombren y tomar parte en la elección de Secretario y demás personal de la Corporación. Tendrán voto en todos cuantos asuntos no les quede prohibido expresamente en el párrafo cuarto de este artículo.

Artículo 8.º Las Cámaras, consorcios y Colegios a que hace referencia el párrafo tercero del artículo séptimo, serán filiales de esta Cámara.

Artículo 9.º La Cámara tendrá la facultad de llamar a su seno, en calidad de asesores, a los presidentes de las entidades de comerciantes e industriales constituidas con arreglo a la Ley general de Asociaciones. Tales entidades, así como los gremios formados con fines puramente contributivos, podrán reunirse en el domicilio de la Cámara para objetos relacionados con la misión que a ésta le asignan la ley de bases y el Reglamento general.

Estos asesores tendrán voz en cuantos asuntos se relacionen con las entidades que presidan y formarán parte de las comisiones y ponencias que afecten a los intereses de las mismas.

Artículo 10. Los miembros de la Cámara desempeñarán sus cargos durante seis años, pudiendo ser reelegidos una vez. Pasados otros seis años después del cese en sus cargos, podrán ser elegidos nuevamente. Los cargos son honoríficos, gratuitos y obligatorios.

La renovación de las personas que los desempeñen se hará por mitad cada tres años.



Artículo 11. Las vacantes tanto de miembros como de Vocales cooperadores que ocurran durante el trienio serán cubiertas mediante elección por papeletas, por la Corporación antes de transcurrido un mes a contar del día siguiente al en que el Presidente declare la vacante por comunicación de la Secretaría. Exceptúanse de esta disposición las vacantes que ocurran entre los Vocales cooperadores elegidos por los comerciantes o industriales que coadyuven al sostenimiento de las cargas corporativas, las que serán cubiertas por los mismos comerciantes o industriales también antes del mes de ocurrida la vacante, que declarará el Presidente por comunicación de la Secretaría, convocando a aquellos para cubrirla.

Artículo 12. Las vacantes producidas por defunción de los miembros o por alguna de las causas que incapaciten para el desempeño del cargo serán cubiertas por la Corporación entre los individuos que pertenezcan al mismo grupo y categoría en que se produzca la vacante. La elección se hará por papeletas en sesión celebrada antes de transcurrido un mes a contar del día siguiente al en que el Presidente declare la vacante por virtud de comunicación de la Secretaría. Los así elegidos desempeñarán el cargo durante el tiempo que restare al que lo desempeñaba anteriormente.

Artículo 13. Se perderá el cargo de miembro por las causas que determine el artículo 56 del Reglamento general.

Y el de cooperador por las mismas, si fuere comerciante o industrial y no siéndolo, por las determinadas en los números primero, tercero y quinto del mismo artículo.

## CAPÍTULO II

### De los cargos

Artículo 14. La Cámara tendrá un presidente, un vicepresidente, un contador, un tesorero, elegidos todos ellos por mayoría absoluta de votos entre los miembros que constituyan la corporación y un secretario permanente, retribuido,



con voz consultiva, pero sin voto, que formará parte de la Mesa y será nombrado por la corporación con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, también por mayoría absoluta de votos y destituible sólo por igual mayoría a causa de incapacidad física, ineptitud o falta grave en el desempeño del cargo, en sesión convocada expresamente para ello y previo expediente que forzosamente habrá de formar la Mesa, y en el cual será oído el interesado. Del acuerdo de la Cámara se podrá apelar ante el Ministerio de Economía Nacional, el cual resolverá después de oídos el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y la Dirección general de Comercio.

En el caso de ser disuelta la Cámara por incumplimiento de servicios, si dicha falta resultare imputable al secretario, este quedará inhabilitado para continuar ejerciendo el cargo.

Artículo 15. Las personas que desempeñen los cargos a que se refiere el artículo anterior, o sean, presidente, vicepresidente, contador, tesorero y secretario, constituyen la Mesa de la Cámara.

Al objeto de que ésta se halle siempre completa, en casos de ausencia, enfermedad o cualquiera otra causa justificada, al presidente sustituirá el vice-presidente y a éste el vocal primero. También éste desempeñará la presidencia si en los casos indicados el vice-presidente no pudiera ocupar, por alguna de dichas causas, el cargo de presidente, pasando el vocal segundo a desempeñar la vice-presidencia y así sucesivamente por el orden establecido entre los vocales hasta llegar al cuarto. El contador será sustituido por el vocal quinto y éste en funciones de contador por el sexto y sucesivamente hasta llegar al octavo. El noveno y sucesivos, por el mismo orden hasta llegar al doce, sustituirán al tesorero.

En caso de ausencia o enfermedad del secretario desempeñará interinamente este cargo el más joven de los vocales de la Cámara.

Las personas que desempeñen cargos electivos de la Mesa de la Cámara, no podrán ser reelegidos más de una vez.

Artículo 16. Después de cada renovación trienal y en el



acto de la reconstitución de la Cámara se procederá a designar el orden correlativo de los vocales, a los efectos de la sustitución indicada en el artículo 15.

Artículo 17. El presidente asumirá la representación suprema de la Cámara y será el ejecutor de sus acuerdos; tendrá el derecho de presidir siempre que lo estime conveniente las comisiones y secciones de la corporación; convocará y presidirá las sesiones del Pleno, resolviendo los empates; firmará con el secretario las actas y la correspondencia oficial; pondrá el visto bueno en las certificaciones que la Secretaría expida; ordenará los cobros y pagos y dispondrá cuanto considere conveniente para la buena marcha de la corporación.

El vice-presidente además de sustituir al presidente en sus ausencias y enfermedades u otras causas justificadas, desempeñará aquellas funciones propias del presidente que este quiera, bajo su responsabilidad, delegarle.

El contador intervendrá los documentos de cobros y pagos y será responsable de la contabilidad.

El tesorero conservará los fondos de la Cámara en la forma que esta disponga.

El secretario redactará y firmará con el presidente las actas y toda la correspondencia oficial, expedirá las certificaciones, custodiará el archivo y el sello de la corporación, dirigirá los trabajos de sus oficinas y llevará la representación delegada de la Cámara o de su presidente para cuantas gestiones, reuniones o actos así lo determine aquella o el presidente.

Artículo 18. Las vacantes de los cargos de presidente, vice-presidente, tesorero y contador serán cubiertas por la corporación dentro de los treinta días de haber ocurrido, por mayoría absoluta y, en su caso, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento general y en sesión cuya convocatoria hecha al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, expresará este objeto.

Artículo 19. El personal subalterno retribuido de la Cámara se compondrá de un oficial de secretaría y un conserje.

Si por la extensión de los trabajos estadísticos precisara



mayor número de personal que el expresado, la Cámara podrá nombrar al que crea necesario.

La fijación de los sueldos que haya de percibir dicho personal así como su destitución, habrá de ser por mayoría absoluta de votos.

### CAPÍTULO III

#### De las comisiones y ponencias

Artículo 20. Cada una de las dos Secciones de comercio e industria tendrá una comisión formada por tres miembros a las mismas correspondientes, las que se encargarán del estudio, ponencia y solución de cuantos asuntos se refieran a su respectiva Sección, eligiendo de entre ellos, uno para el cargo de presidente.

La de navegación por ser de grupo y categoría únicos se compondrá del miembro que la represente, que ejercerá la presidencia y de otros dos, uno de la Sección de comercio y otro de la de industria, con iguales atribuciones que las indicadas en el párrafo anterior.

### CAPÍTULO IV

#### Gestión económica

Artículo 21. La Cámara tendrá una comisión permanente encargada de formar los presupuestos, liquidar las cuentas, intervenir bajo su responsabilidad, en todo cuanto se refiera a la percepción, apremio, devolución, reparto o anulación de cuotas, e impedir también bajo su responsabilidad todo gasto que no se halle dentro de los límites de los presupuestos en cada capítulo.

Esta comisión se compondrá del vice-presidente, tesorero, contador y dos miembros más, elegidos por la Cámara después de cada renovación trienal.

Artículo 22. Como recurso permanente para realizar sus



finés, la Cámara percibirá el dos por ciento sobre la tributación para el Tesoro, superior a veinte y cinco pesetas anuales, sea en la forma de patente o de cuota de tarifa, a que estén sujetas las personas jurídicas y naturales de su jurisdicción por ejercicio del comercio, por cuenta propia o ajena, la industria y la navegación. Y como recurso eventual las cuotas voluntarias y donativos de cuantas personas y corporaciones quieran contribuir a su sostenimiento y también el importe de los derechos que perciba por la prestación de servicios especiales.

Artículo 23. Una vez cubiertas sus atenciones, la Cámara deberá invertir sus fondos sobrantes en la forma que determina el artículo 77 del Reglamento general.

## CAPÍTULO V

### Sesiones

Artículo 24. La Cámara celebrará públicamente sus sesiones, a menos que hayan de ventilarse cuestiones de régimen interior y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que el Reglamento general determine otra cosa.

Las votaciones serán secretas cuando se trate de asuntos personales.

Artículo 25. La Cámara acordará en la primera sesión el número de las que deba celebrar, debiendo ser por lo menos una mensual, sin perjuicio de otras que considere oportuno convocar el presidente, y de las alteraciones a que obligue la buena marcha de la corporación.

Además deberá también el Presidente convocar a sesión cuando lo soliciten por escrito cinco miembros, por lo menos, expresando el objeto de la misma.

Durante los meses de julio y agosto no será preciso convocar a sesión ordinaria, cuidando la Mesa en este período, de resolver los asuntos urgentes o de mero trámite.

Artículo 26. Para que pueda celebrarse sesión en prime-



ra convocatoria precisará la asistencia de los cuatro quintos de los miembros de la misma. No completándose este número se hará nueva citación celebrándose la sesión de segunda convocatoria, sea cual fuere el número de los asistentes, tomándose nota rigurosa de los que falten para aplicarles la debida sanción, según previene el Reglamento general en su artículo 56.

## CAPITULO VI

### Delegaciones

Artículo 27. En las poblaciones de mayor importancia mercantil de la circunscripción de la Cámara, podrá esta crear Delegaciones compuestas del número de electores que acuerde, nombrados por la misma, de los residentes en aquellas, cada tres años, después de su renovación trienal.

Artículo 28. Será misión de estas Delegaciones :

Evacuar las consultas que acerca de los asuntos económicos de la localidad les haga la Cámara.

Poner en conocimiento de la Cámara los delitos, faltas y abusos que tengan noticia y se hayan cometido en su localidad en perjuicio de los intereses del comercio, de la industria y la navegación.

Proporcionar a la Cámara los datos que les solicite acerca del comercio, la industria y la navegación.

Indicar a la Cámara la adopción de cuantas medidas considere convenientes a los intereses económicos locales.

## CAPITULO VII

### Disposiciones generales

Artículo 29. Para la reforma total o parcial de este Reglamento será necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de la Cámara.

Sin embargo se considerará modificado por las disposi-



ciones que alteren la Ley de 29 de junio de 1911, el Real Decreto Ley de 26 de julio de 1929 y el Reglamento general de esta última fecha, en todo aquello que afecte a los preceptos contenidos en el presente.

Artículo 30. En todos los asuntos no determinados concretamente en este Reglamento, se estará a lo preceptuado en la Ley, Real Decreto Ley y Reglamento citados.

A pesar de lo estatuido, esta Cámara en cualquier momento tendrá la facultad de resolver las dudas que se presenten y cuestiones no previstas tanto en este Reglamento como en el general.

Artículo 31. La Cámara podrá otorgar a los comerciantes e industriales que coadyuven al sostenimiento de sus cargas corporativas, ciertas ventajas de carácter económico, como son el reparto gratuito del Boletín que publique, una rebaja prudencial que acuerde en los honorarios de expedición de certificados que se expidan por secretaría, etc.

Este Reglamento ha sido aprobado por el Pleno de esta Cámara en sesión ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 1929.

EL PRESIDENTE,

*Guillermo Goñalons.*

EL SECRETARIO,

*Pedro Ripoll.*

Madrid 15 marzo de 1930,

Aprobado este Reglamento por Real Orden de la fecha.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO,

*R. firmado y rubricado.*

Hay un sello del Ministerio de Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: En 12 de septiembre último se remitió a esa Dirección General de su dignísimo cargo el Reglamento de



régimen interior de esta Cámara de conformidad con las disposiciones contenidas en el general para la organización y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de 26 de julio último. En dicho Reglamento interior no se previno la forma de proceder a la primera renovación de sus miembros sino que siguiendo la regla general establecida en el Orgánico, debe hacerse trienalmente por mitad. De las impresiones recogidas en la reunión de Presidentes y Secretarios de Cámaras, recientemente celebrada en Barcelona, bajo la Presidencia de V. I. se aconsejó a las Cámaras que no lo hubieren previsto en su Reglamento interior y la renovación fuera importante, se solicitara de esa Dirección General la debida autorización para hacerla totalmente. Esta Cámara aumentó en ocho el número de sus miembros llegando a veinte, alcanzando el aumento algo menos de una mitad de los que antes la formaban. Además resulta que de los que han de quedar, algunos pasarán de una categoría a otra, lo que complicaría la renovación. Por ello es que esta Cámara acogiéndose al consejo referido, se dirige con toda consideración a V. I. suplicándole la autorice para hacer la renovación total de sus miembros en 1930 y de esta manera se acoplará de un modo perfecto y con menos complicación a la nueva organización establecida por el vigente Reglamento. Dios guarde a V. I. muchos años. — Mahón 18 de noviembre de 1929. — El Presidente accidental, Francisco Terrés Coll. — El Secretario, Pedro Ripoll. — Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Abastos.

### VIII

Excmo. Sr. : La breve estancia de V. E. en Menorca priva a los elementos integrantes de sus fuerzas vivas exponer cual fuera su deseo, con la extensión debida, los principales anhelos que siente esta isla. Sin embargo, a modo de índice o resúmen sintético, expondrán los que a su humilde parecer son de absoluta necesidad, sin perjuicio de desarrollarlos



ante V. E. documental y razonadamente, en forma y momento oportunos, al objeto de que si merecen su aprobación puedan atenderse y dictarse por la Superioridad que corresponda las pertinentes disposiciones.—Comunicaciones marítimas.—Sus tres aspectos.—Servicio.—En el año 1930 termina el contrato de las comunicaciones marítimas de las Baleares, entre el Estado y La Trasmediterránea. Otro nuevo habrá de sustituir al vigente. ¿Qué menos puede solicitar Menorca que el servicio que haya de implantarse por la Compañía adjudicataria lo sea a base de vapores rápidos y de moderno confort? Hoy dicho servicio se hace como a principios de este siglo, son los mismos barcos que hacen la travesía, con el aditamento del desgaste de veinte años más de continuo trabajo. De doce a trece horas necesitaban entonces para hacerla y de doce a trece, actualmente.—Económico.—También es de gran importancia en el actual servicio, el económico, o sea, la carestía de los pasajes y fletes. Este aspecto debiera estudiarse en el nuevo contrato. Subsistiendo la carestía, el comercio y la industria sufren sus rigores y el perjuicio es general, ya que repercute en todos los órdenes de la vida social. Una recíproca armonía que compaginara, en lo posible, los intereses de la compañía concesionaria y los generales de Menorca, sería, a no dudar, base vitalísima de este aspecto. Aumento.—Ya desde ahora y mucho más con miras al porvenir, se inicia como hace tiempo ya se inició, el deseo basado en la necesidad de aumentar una línea más, en las directas a Barcelona. Las exigencias modernas y el desarrollo de nuevas industrias que, cual la avícola y otras que nacerían al calor de rápidas y frecuentes comunicaciones, así lo exigen. Dragado del puerto.—Abandonado hace algunos años el dragado de nuestro puerto por su concesionario, bien por insuficiencia del presupuesto o por otras causas se hace imprescindible su continuación, ya que el arrastre de tierras va levantando junto a los atracaderos una masa arenosa que dificulta las operaciones de atraque. Con esta mejora van íntimamente relacionadas otras en beneficio del muelle comercial.—Cable telegráfico directo a Barcelona.—Construída la



caseta de amarre del cable directo en proyecto en la Cala de San Esteban desde hace cerca de nueve años y extendidos los hilos terrestres desde la estación de esta ciudad a dicha Cala, solamente hace falta se dicte una disposición y consignación de presupuesto, para que sea un hecho la instalación del expresado cable directo entre Mahón y Barcelona. Con el tendido de este cable el servicio sería mucho mejor y rápido pues no tendría que pasar por Palma de Mallorca y hacer escala en ella con el consiguiente retraso, viniendo su instalación a complementar el servicio con el Continente, ya que en caso de avería del de Palma a Barcelona, podría utilizarse la comunicación Barcelona-Mahón-Palma. Estas son, a grandes rasgos expresadas, las principales pero no las únicas aspiraciones de Menorca que por mediación de sus fuerzas vivas se ponen a la consideración de V. E. Su claro criterio y perfecta visión abarcarán seguramente su importancia. Sin embargo, como queda dicho, en momento y hora oportunos, estas mismas fuerzas expondrán razonada y documentalmente a V. E. tales aspiraciones, esperando las atienda y acoja con la benevolencia y voluntad que a todos los asuntos vitales dedica. Dios guarde a V. E. muchos años. — Mahón 12 septiembre de 1929. — Siguen las firmas. — Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

## IX

Excmo. Sr. : En el resumen presentado a la consideración de V. E. en su reciente viaje a Menorca, referente a los principales anhelos que siente ésta, se expuso en sumaria y concisa relación, cuanto interesaba respecto : primero, a comunicaciones marítimas en sus tres aspectos, de servicio, económico y de aumento : segundo, el dragado del puerto y tercero, el cable telegráfico directo con Barcelona, sin perjuicio de desarrollar ante V. E. cada uno o todos los extremos que abarcaba, en forma y momento oportunos. El momento de hacerlo en relación a comunicaciones marítimas,



por ahora el más urgente y el único a que se contrae esta petición, se ha presentado Excmo. Sr. y por ello los firmantes se dirigen a V. E. en súplica de que fije su atención en estas líneas que condensan el modo de sentir general de toda Menorca. Y decimos que ha llegado el momento, por cuanto está para expirar el plazo del contrato de comunicaciones marítimas de las Baleares entre el Estado y la Trasmediterránea y otro nuevo ha de elaborarse. En el lapso de tiempo que ha durado dicho contrato mucho variaron las cosas: variaron en orden al medio de transporte, en el movimiento de pasajeros, en la carga y en una serie de circunstancias nacidas del adelanto continuo e incesante de la humanidad. Y si desde entonces variaron tanto, es lógico suponer que no cesará la variación, sino que por el contrario irá en aumento y lo que hoy consideramos bastante no lo será dentro unos pocos años. Ello ha de tenerse en cuenta en el próximo contrato: la misma Compañía concesionaria actual que seguramente aspirará y con justicia, a continuar sirviendo aquellas comunicaciones es un ejemplo vivo y fehaciente: retira sus viejos buques y con nuevos los sustituye; a los barcos de vapor que retira, incómodos y de perezoso andar, suceden las motonaves de confort y rapidez; en una palabra, ha entrado en un plan reconstructivo, modernizado por la experiencia y con miras al porvenir. Porvenir que hay que afrontar de firme y a ello tienden con decidido empeño las fuerzas vivas que representan los infrascritos cooperando a la elaboración de un plan que sin perjudicar los intereses de la Compañía concesionaria, satisfagan los generales de Menorca. Base principalísima de todo es la subvención que el Estado concede a la Compañía concesionaria por milla recorrida. Y se ha de tener en cuenta primeramente Excmo. Sr. las circunstancias privativas de Menorca en punto tan principal como es la que la naturaleza le concedió por su lugar privilegiado y los elementos de defensa que en ella se pueden acumular para la de nuestra querida nación. Claramente hablando significa ello que el Estado no debe regatear el importe de la subvención que se conceda, tanto más cuanto es de imprescindible necesidad.



sidad que en el nuevo contrato se rebaje el importe del flete y el de los pasajes en general. Decíamos en el citado resúmen literalmente : « También es de gran importancia en el actual servicio el económico, o sea la carestía de los pasajes y fletes. Este aspecto debiera estudiarse en el nuevo contrato. Subsistiendo la carestía, el comercio y la industria sufren sus rigores y el perjuicio es general ya que repercute en todos los órdenes de la vida social. » En efecto : Menorca necesita acudir para la inmensa mayoría de sus necesidades al exterior : el comerciante para sus compras, el agricultor para la adquisición de los abonos, el industrial para las primeras materias y para imponerse del gusto imperante en el mercado y el obrero para recoger en los continuos certámenes cuanto crea la humana actividad. Comercialmente, todo, absolutamente todo, ha de traerse de otros mercados, de otros centros. De modo que cuanto necesita relacionado con la industria y el comercio ha de ir sobrecargado de un exceso de precio en relación a otras poblaciones peninsulares. La compra de mercancías y primeras materias se recargan por el flete ; la manufactura que se expide, recargada ya con el importe de dicho flete, sufre otro recargo en su salida y a ello hay que añadir el de los viajes, imprescindibles para no adocenarse en la producción. Véase pues, si es en justicia que se pide el abaratamiento de precios de flete y pasaje. Además, se ha de tener en cuenta que con la rebaja se fomentaría el turismo hacia el cual se tiende hace algunos años por elementos menorquines importantísimos ; que al número respetable de pasajeros que van y vienen de Menorca (en 1928, 2,506 en primera clase ; 3,908 en segunda y 13,116 en tercera y en el corriente 1929 se llegará a muchos más) habría que añadir el aumento de los que parcos en el viaje por economía o por necesidad, no tendrían reparo en emprenderlo. Y se añadía en aquél resúmen lo siguiente : « Ya desde ahora y mucho más con miras al porvenir, se inicia como hace tiempo se inició, el deseo basado en la necesidad de aumentar una línea más, en las directas a Barcelona. Las exigencias modernas y el desarrollo de nuevas industrias que cual la avícola y otras que nacerían



al calor de rápidas y frecuentes comunicaciones, así lo exigen ». Es tan elocuente de por sí la razón que nos asiste al pedir el establecimiento de una línea más con Barcelona, que juzgamos inútil fundamentarla con otras. En resumen, Excelentísimo señor, si el Estado sufre un recargo por la concesión de mayor subvención y aumento de una línea es a base del mejoramiento de comunicaciones de una isla, cuyos habitantes laboriosos luchan con tesón para abrirse paso en la vía comercial e industrial y de lo que significa para el mismo Estado la acumulación de medios defensivos en el punto más oriental de la nación española. Su clarividencia, Excmo. señor, abarcará en rápido exámen la justicia de esta petición, que no dudan verán atendida los que suscriben, representantes de los principales elementos económicos y mercantiles de Menorca. Dios guarde a V. E. muchos años.—Mahón 7 de octubre de 1929. - Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

## X

Excmo. Sr. : Don Juan de Vidal y Olivar, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Presidente de la Cámara Oficial Agrícola Provincial de Menorca (Baleares), obrando en nombre de la representación que ostenta y en cumplimiento de lo acordado por dicha Cámara en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del actual a V. E. acude y atentamente expone : Que el R. D. del Ministerio de su dignísimo cargo, fecha 6 de septiembre último, creando en cada provincia una Cámara de la Propiedad Rústica, con el fin concreto de fomentar y defender los intereses generales de cada propiedad, merece la aprobación y simpatía de todos los propietarios de fincas rústicas ya que el artículo 7.º del mismo, pone a tales Cámaras en condiciones precisas para la defensa de sus intereses. Pero esta disposición que convierte en realidad el anhelo de V. E. y de los propietarios excepciona a los de Menorca que habiendo ya tenido constituida una Cámara Agrícola de carácter provincial, se ven por el R. D. mencionado privados de tal beneficio, seguramente por ser aquél de carácter general, sin tener en cuenta que la provincia Baleárica es una ex-



cepción en casi todos los sentidos, atendida la situación geográfica de sus tres islas principales. En efecto, de Mallorca a Menorca, mejor dicho, de Palma, capital de aquella a Mahón que lo es de esta isla, median unas 110 millas, lo que de hecho las separa casi tanto como del Continente, es decir, que en realidad una y otra isla no se solidarizan en su modo de ser y sentir, ni tienen aspiraciones comunes, ni sus intereses son tan homogéneos que al defender los de una isla estén defendidos los de la otra. Por ello, paulatinamente ha sido concedida a Menorca una cierta independencia en distintos aspectos: tiene una Delegación especial del Gobierno de S. M., una Administración Depositaria de Hacienda, forma una provincia marítima independiente y constituye asimismo una Diócesis, cuenta con un Instituto Nacional de segunda Enseñanza y una Escuela Elemental del Trabajo; funciona además en la isla una Sección delegada de la Comisión Mixta de Reclutamiento y una Sección de la Junta provincial del Censo electoral, cuenta con una Junta Insular de Abastos y un Colegio Médico Insular y tiene además con carácter oficial, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y de la Propiedad Urbana (sin mencionar la Cámara Agrícola que merece la honra de presidir), todas ellas con jurisdicción en toda la isla de Menorca y funcionando con absoluta independencia de su respectiva provincial establecida en Palma de Mallorca. Todo lo dicho sería bastante ya como lo fué para impetrar de V. E. la creación en Menorca de otra de la Propiedad Rústica con residencia en Mahón, que sustituya a la Agrícola cuya disolución está decretada: mas a ello deben añadirse las reflexiones que sugiere la lectura de algunos de los artículos del R. D. antes citado para que resalte la diferencia que existe entre Mallorca y Menorca. Dice el artículo 9.º: Promover y organizar estudios y enseñanzas relacionados con la mejora de la propiedad rural. En efecto, las características de la propiedad de la tierra en relación a cultivos, usos y costumbres entre ambas islas nada tienen de común, pues mientras en Menorca el sistema de aparcería es la forma corriente y casi única de explotación agrícola, en Ma-



Menorca lo frecuente es el arrendamiento o la conducción por el mismo propietario, lo cual hace que en Menorca se establezcan unas relaciones entre propietarios y aparceros de índole totalmente diferente a las de la Balear mayor. Aquí la explotación se hace en colaboración entre ambos; viene a ser una sociedad en que propietario y aparcerero aportan capital y colaboran en la dirección de la explotación. La fisonomía particular de la explotación agrícola también es diferente entre estas islas por lo que al género de producciones se refiere; en Menorca se asocia íntimamente la producción agrícola a la ganadera y se puede afirmar que esta supera en importancia a aquella, destinando la mayor parte del terreno a producción forrajera que permite sostener una extensa ganadería productora de leche principalmente, dando origen con ello a la tan difundida industria de la fabricación de quesos entre las gentes del campo, a diferencia de Mallorca cuyas condiciones especiales de clima le permiten la explotación de especies arbóreas de cultivo, cuya importancia es bien conocida. Todo ello determina que tanto los contratos de explotación como cuantas relaciones existen entre propietarios y aparceros y las características de la producción entre esta isla y sus hermanas sean muy diferentes. Por otra parte, previene el artículo 11.º que las Cámaras de la Propiedad Rústica se compondrán de tres miembros electivos por cada Partido Judicial y ello significaría en realidad un desamparo para Menorca. No es factible ni posible casi, la asistencia debida de los miembros electivos de Menorca a las sesiones y deliberaciones de la Cámara Provincial, y menos podrían formar parte de la Comisión Permanente, ya que ésta se ha de reunir una vez al menos mensualmente. Réstame sólo hacer constar que todas las precedentes razones fueron las que a raíz de la creación de las Cámaras Agrícolas Provinciales evidenciaron ya la necesidad de que se concediese a Menorca un régimen de excepción, segregando esta isla de la jurisdicción de la Cámara Agrícola de la capital de la provincia, reorganizando al efecto la Cámara Oficial Agrícola de Menorca, con carácter provincial, en virtud de la R. O. del Ministerio de Fo-



mento, fecha 22 de septiembre de 1919, cuyo texto literal es el siguiente: «Habiendo solicitado la Cámara Agrícola de Menorca su reorganización en igual forma que dispone el R. D. de 2 del actual para las Cámaras agrícolas provinciales y teniendo en cuenta las condiciones especiales de Menorca por su carácter insular y la dificultad consiguiente de comunicación con la capital de la provincia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cámara Agrícola de Menorca se reorganice con arreglo al R. D. de 2 del corriente bajo la base de quince vocales electivos en la forma que dispone la R. O. de 10 del actual.» Por todo lo expuesto, Excmo. Sr., el presidente que suscribe, en la representación que ostenta, suplica a V. E. se digne dictar una disposición en régimen de excepción al R. D. citado a favor de Menorca, concediendo una Cámara de la Propiedad Rústica con jurisdicción en toda la isla, dentro de los límites que establece aquel R. D. con vida y recursos propios, ya que estiman suficientes los que concede el artículo 22 de la repetida Soberana disposición. Y será gracia que no duda merecer de la reconocida rectitud e ilustración de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. — Mahón doce de octubre de mil novecientos veintinueve. — Excmo. Sr.: El Presidente. — Excelentísimo Sr. Ministro de Economía Nacional. Madrid

Excmo. Sr.: Al decretarse la supresión de las Cámaras Agrícolas y crearse en sustitución de las mismas, por R. D. de seis de septiembre último, las de la Propiedad Rústica con residencia en las capitales de provincia, ya vió esta Cámara que me honro en presidir, el golpe que recibían los intereses de los agricultores menorquines, por la indefensión en que quedaban, pues subordinados a los mandatos de la provincial, esta no podía, por buena y excelente que fuera su voluntad e intención defenderlos con la energía y tesón que son necesarios, cuando de cosa propia se trata. La lectura de la exposición que a V. E. eleva el Sr. Presidente de la Cámara Oficial Agrícola de Menorca, fecha doce del actual, en súplica de que se digne dictar una disposición en régimen de excepción al R. D. citado a favor de Menorca, concediéndole



una Cámara de la Propiedad Rústica con jurisdicción en toda la isla, dentro de los límites que establece el mismo R. D. ha venido a confirmar los temores que abrigaba esta Cámara respecto a los perjuicios que causaría la supresión de la Agrícola, con su secuela del traslado de sus funciones a la provincial y, unánime, acordó en su sesión reglamentaria celebrada el quince de este mes, prestar su más decidida colaboración al intento que persigue la Cámara Oficial Agrícola de Menorca y apoyar con todas sus fuerzas su petición, por considerarla justísima y sobretodo beneficiosa a los intereses agrícolas de Menorca, intereses que si bien no confiados a nuestra Cámara, es de sacratísimo deber su defensa para todos los menorquines, por ser la agricultura base primordial de nuestra existencia y además por precisar las circunstancias especiales de nuestra isla una atención constante y de proximidad, que solamente el contacto íntimo puede salvarguardar. Ello expresado, Excmo. Sr., y haciendo suyas todas las manifestaciones expuestas en la demanda referida, la Cámara que me honro en presidir, ruega encarecidamente a V. E. se digne dictar la disposición pertinente de creación de una Cámara de la Propiedad Rústica en Menorca, en los términos peticionados por la Agrícola. — Dios guarde a V. E. muchos años. — Mahón 19 de octubre de 1929. — El Presidente. — El Secretario — Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional.

---



## XI

Resumen numérico, por Cámaras, de la adjudicación de acciones del Banco Exterior que resulta del prorrateo ajustado a las normas aprobadas por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en sesiones de 8 octubre de 1928 y 30 abril de 1929 :

Cámaras	Núm de suscriptores	Acciones suscriptas		Acciones adjudicadas	
		Títulos	Nominal	Títulos	Nominal
Alicante . . . . .	10	619	309,500	502	251,000
Almería . . . . .	3	350	175,000	284	142,000
Barcelona (Com. <sup>o</sup> ). . . . .	19	5,880	2.940.000	4,765	2.382.500
Barcelona (Ind. <sup>a</sup> ) . . . . .	8	3,890	1.945,000	3,154	1.577,000
Bilbao . . . . .	5	360	180,000	291	145,500
Cartagena . . . . .	1	10	5,000	8	4,000
Córdoba . . . . .	2	24	12,000	19	9,500
Coruña . . . . .	4	360	180,000	291	145,500
Gerona . . . . .	6	1,060	530,000	858	429,000
Gijón . . . . .	1	20	10,000	16	8,000
Granada . . . . .	2	60	30,000	48	24,000
Jaén . . . . .	8	160	80,000	130	65,000
Logroño . . . . .	2	200	100,000	163	81,500
Madrid (Com. <sup>o</sup> ) . . . . .	3	1,040	520,000	843	421,500
Madrid (Ind. <sup>a</sup> ) . . . . .	3	410	205,000	332	166,000
Mahón . . . . .	4	133	66,500	108	54,000
Málaga . . . . .	5	202	101,000	164	82,000
Manresa . . . . .	1	20	10,000	16	8,000
Melilla . . . . .	3	110	55,000	89	44,500
Murcia . . . . .	4	500	250,000	406	203,000
Orense . . . . .	3	208	104,000	168	84,000
Oviedo . . . . .	4	270	135,000	219	109,500
Palamós . . . . .	1	10	5,000	8	4,000
Palencia . . . . .	3	360	180,000	292	146,000
Palma de Mallorca . . . . .	2	250	125,000	203	101,500
Pamplona . . . . .	12	1,365	682,500	1,106	553,000
Pontevedra . . . . .	1	100	50,000	81	40,500



Cámaras	Núm. de suscriptores	Acciones suscriptas		Acciones adjudicadas	
		Títulos	Nominal	Títulos	Nominal
Reus . . . . .	13	1,066	533,000	864	432,000
S. Sebastián (C:º) . . . . .	4	635	317,500	515	257,500
Santander . . . . .	4	70	35,000	57	28,500
Sevilla . . . . .	3	16	8,000	13	6,500
Tarragona . . . . .	1	50	25,000	41	20,500
Tárrega . . . . .	1	30	15,000	24	12,000
Teruel . . . . .	2	150	75,000	121	60,500
Toledo . . . . .	1	4	2,000	3	1,500
Tortosa . . . . .	2	60	30,000	49	24,500
Valencia . . . . .	14	750	375,000	608	304,000
Valladolid . . . . .	6	474	237,000	384	192,000
Valls . . . . .	1	60	30,000	49	24,500
Vigo . . . . .	3	270	135,000	219	109,500
Vitoria . . . . .	2	300	150,000	243	121,500
Zaragoza . . . . .	7	2,770	1.385,000	2,246	1.123,000
<b>Totales.</b>	<b>184</b>	<b>24,676</b>	<b>12.338,000</b>	<b>20,000</b>	<b>10.000,000</b>

## XII

Excmo. Sr. : El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que ya interesó del Gobierno las oportunas decisiones para poner a la economía del país a cubierto de los importantes perjuicios que causa la constante oscilación del cambio internacional, se ve obligado a recoger una vez más la profunda alarma producida por el hecho de que esa oscilación, con tendencia progresiva, no sea ya diaria sino acusada por horas. La gravedad del caso y los daños que el mismo determina, justifican la nerviosidad de la gran masa de productores y comerciantes y, sobre todo, del comercio obligado a conllevar las variaciones del valor internacional de la peseta, las cuales ni para comprar ni para vender al extranjero permiten adoptar una posición firme, o que, por lo menos, prometa no destruir la perspectiva



divisada al plantear cualquier negocio. No desconoce este Consejo la complejidad del problema, pues en todo momento ha opinado que el cambio internacional no es un asunto que tenga bordes fáciles visibles y que pueda ser mirado como un tema aislado, sino que constituye una resultante que varía en función de un conjunto de factores que afectan a la economía nacional: pero este Consejo no estima ahora oportuno extenderse en puntualizar de nuevo las múltiples causas que comprimiendo la producción y deprimiendo el ánimo de empresa, coadyuve a alterar la variación de la peseta, y se limita a reiterar la suprema conveniencia de que se procure rápidamente dar la mayor estabilidad posible al cambio, viendo en ello una condición que es necesaria para devolver a importantes relaciones mercantiles el tono de normalidad de que hoy carecen con cuantioso detrimento suyo. En la seguridad de que el Gobierno presta la debida atención al árduo problema del cambio, este Consejo cree cumplir su deber de siempre, señalando la urgencia de la ejecución de recientes acuerdos inspirados en el bien probado propósito de acudir al remedio del mal cierto que se deriva del cambio actual, y confía en que la acción gobernante, con su saber y con los medios de que dispone, determinará las medidas que cabe adoptar por el momento para hacer estable el valor de la peseta, en forma de que sean menos frecuentes y más llevaderos los perjuicios que hoy se lamentan; medidas que seguramente serán adoptadas en consonancia con las realidades económicas a que han de responder. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1.º de junio de 1929. - El Presidente, B. Paraiso. —El Secretario, Antonio Valcárcel. —Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

### XIII

#### Dirección General de Aduanas

Visto el escrito del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, solicitando, a instancia



de varias Cámaras de Comercio, la publicación de una disposición por virtud de la cual la devolución de cantidades satisfechas en las Aduanas se haga con aviso a los interesados cuando éstos no hayan intervenido personalmente o a la Cámara de Comercio respectivamente, esta Dirección ha acordado que, en lo sucesivo, todo acuerdo o sentencia que entrañe devolución de cantidades será notificado no sólo al Agente de Aduanas que haya entablado la reclamación sino también al verdadero interesado, destinatario real de las mercancías, que ha sido quien, en definitiva, ha satisfecho los derechos y a quien, por tanto, importa el conocimiento de su devolución ». Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 26 de noviembre de 1929.—El Director General, Pablo Verdguer.—Sr. Presidente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

#### XIV

#### Centro Comercial Hispano Marroquí de Barcelona

Por acuerdo de la Junta de este Centro Comercial Hispano Marroquí, nos dirigimos a V. como Presidente de esa digna Corporación, rogándole se sirva acoger y apoyar las consideraciones que nos cabe el honor de exponer. Que no obstante la importancia comercial que va adquiriendo Marruecos, es indudable que la importación y exportación española no ha logrado el desarrollo que era de esperar, pues de los 548 millones de pesetas que registra el comercio de importación marroquí durante el año 1927, hemos obtenido una mínima parte, conforme expresan los siguientes datos :

Zona española . . .	103 millones de pesetas
Zona francesa . . .	415 » »
Zona tingitana . . .	30 » »

En cuanto a España únicamente ha vendido a Marruecos por valor de 58 millones. Tan enormes diferencias en contra



de nuestra nación, nos imponen el deber de proponer a la Cámara de Comercio de su digna Presidencia, el nombramiento de delegados que, unidos a los de otras Cámaras, formen una Comisión encargada de recorrer las principales poblaciones de Marruecos, con el patriótico objeto de estudiar los obstáculos que se oponen a nuestro desarrollo mercantil y proponer al Gobierno las reformas que crea necesarias para lograr una mayor compenetración comercial en Marruecos. Lo exigen los inmensos sacrificios realizados por la Nación, el crecimiento de un mercado tan cercano de la misma y el buen nombre de nuestras Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Seguros de que prestará al asunto toda la atención que merece, se reiteran de V. afmos. ss. ss. Por A. de la Junta. — El Secretario. — V.º B.º — El Presidente. — Barcelona, noviembre de 1929.

La carta transcripta fué comunicada a esta Cámara de Comercio, por el Consejo Superior en la Circular número 78 bis que dice : El Presidente del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación B. L. M. a su querido amigo y compañero el señor Presidente de la Cámara de Mahón y habiendo recibido algunas Cámaras la carta adjunta del Centro Comercial Hispano Marroquí de Barcelona, mucho le estimaré tenga la bondad de darle a conocer la contestación enviada por V. a aquel Centro, o, en caso contrario, se permite rogar a V. se sirva exponerle la opinión que le merece el asunto en cuestión. Basilio Paraiso le reitera, como siempre, su más afectuosa consideración. — Madrid 31 diciembre de 1929.

La contestación de esta Cámara está concebida en los siguientes términos : Mahón 11 de enero de 1930 — Sr. Presidente del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. — Madrid. Mi distinguido compañero y amigo : Contestando a su atenta Circular número 78 bis he de manifestarle que esta Cámara no ha recibido del Centro Comercial Hispano Marroquí de Barcelona la carta que en la misma se incluye. En cuanto a la idea expuesta en aquella sobre nombramiento de delegados para integrar la Comisión



encargada de recorrer las principales poblaciones de Marruecos para el fin que se expresa, cree esta Cámara que cuanto tienda al desarrollo de nuestro comercio y nuestra industria, es digno de ser tenido en cuenta y merece la aprobación entusiasta de esta Corporación. — Salúdale con afecto su atento amigo y compañero y s. s. q. e. s. m., Guillermo Goñalens.

## XV

Medidas de gobierno. — I. — Que a todos los efectos de la Convención de Madrid del 14 de abril de 1891, revisada en Washington el 2 de junio de 1911, a la cual prestaron su adhesión Alemania y España y a semejanza de lo que se hizo con Bélgica, se notifique al Gobierno alemán la protección de las denominaciones « Jerez, Málaga, Tarragona, Priorato, Sherry, Valencia, Rioja », etc., para que dichas denominaciones se reserven exclusivamente a los vinos genuinamente españoles expedidos desde España, evitando con ello toda usurpación ulterior de nuestras apelaciones de origen y el que los mencionados tipos de vino puedan ser objeto de mezclas con los de otras procedencias. — II. — Que se establezca con carácter obligatorio el que los vinos exportados desde España a Alemania vayan acompañados de un certificado de análisis que tenga al mismo tiempo el carácter de origen, expedido por los Laboratorios oficiales autorizados para ello y visado por los Sindicatos de Exportadores y en defecto de éstos por las Cámaras Oficiales de Comercio y Agrícolas establecidas en los puertos de embarque, y III. — Que, previos los asesoramientos necesarios, se fije la graduación alcohólica mínima y la licorosa máxima que deben y pueden, respectivamente acusar los vinos generosos españoles para poder ostentar tal denominación y que una vez fijadas estas graduaciones se prohiba a todos los efectos de la vigente ley de vinos, la exportación de los que no se ajusten a las mismas.



## XVI

Por la Dirección General del Timbre y como resolución a una consulta formulada por la Sociedad « Maquinaria y Material Eléctrico Vogel y Matas, S. A. », se ha dictado la siguiente resolución: « Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruído en esa dependencia (Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Barcelona) a consecuencia de la consulta formulada por « Maquinaria y Material Eléctrico Vogel y Matas, S. A. » de Barcelona, sobre el timbre con que deben reintegrarse las facturas de repaso y los comprobantes de las entregas de géneros que no lleven recibí y los libros de cuentas corrientes cuyos resúmenes se reflejan en el libro Mayor. Considerando, en cuanto al primero de los puntos consultados, que tratándose de facturas de repaso y notas de envíos de géneros en las que no conste el conforme ni son devueltas por los interesados, se hallan comprendidas en el apartado primero de la R. O. de 3 de diciembre de 1926, que dispone « que las facturas, cartas o notas que se expidan por los industriales o comerciantes para avisar un envío de géneros, solamente estarán comprendidos en el artículo 184 de la Ley, cuando en esos documentos conste de manera expresa la conformidad del deudor o de la persona obligada por consecuencia de la operación. Considerando que, por lo que se hace referencia al segundo extremo de la consulta, siendo el libro de cuentas corrientes a que se refiere la Sociedad, aquel en el cual se sientan por separado las de cada una de los clientes cuyos totales se pasan al Mayor, no cabe duda de que, PARA QUE SE ESTIME AMOLDADA LA CONTABILIDAD DE LA ENTIDAD CONSULTANTE A LOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, HAN DE CONSIDERARSE DICHOS LIBROS DE CUENTAS CORRIENTES COMO COMPLEMENTO NECESARIO DEL MAYOR, y, por consiguiente, sujeto al impuesto del Timbre en la misma cuantía que éste, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley del Timbre. Esta Dirección General ha acordado declarar que las facturas y comprobantes de entre-



ga de géneros a que se refiere la Sociedad consultante no están sujetos a reintegro alguno siempre que en ellos no conste la conformidad del deudor o persona obligada por la operación y que el libro de cuentas corrientes a que se alude debe reintegrarse en igual forma que el Mayor, con arreglo al artículo 154 de la vigente Ley del Timbre. Lo que comunico a V. S. como resolución al expediente de referencia. Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid 23 de septiembre de 1929. El Director General, Andrés Amado. — Rubricado. — Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Barcelona.

El escrito de esta Cámara está concebido en los siguientes términos :

Excmo. Sr : En resolución de la Dirección General del Timbre de 23 de septiembre último, hecha pública por el Administrador de Rentas Públicas de Barcelona en 16 de octubre siguiente para conocimiento de todas las empresas, sociedades, bancos y comerciantes e industriales a quienes pudiera afectar, se dispuso que para el efecto de que se estime amoldada la contabilidad a los preceptos del Código de Comercio han de considerarse los libros de cuentas corrientes como complemento necesario del Mayor y por consiguiente, sujeto al impuesto del Timbre, en la misma cuantía que éste de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley del Timbre. Vista la importancia que entraña tal disposición, esta Cámara ha deliberado sobre tal asunto y habiéndose puesto al habla con los principales Bancos de esta localidad, se procedió a un estudio conjunto y razonado de la disposición citada, examinándose detenidamente los artículos pertinentes del Código de Comercio y de la Ley del Timbre y en ninguno de ellos aparece la inclusión de aquellos libros de cuentas corrientes ni de otra clase de auxiliares al pago de dicho impuesto y si solamente los que el Código de Comercio exige que han de llevar forzosamente los comerciantes. En efecto, el artículo 154 de la Ley del Timbre sujeta a la tributación de doce pesetas por el primer folio y treinta céntimos por cada uno de los demás, los libros de Inventarios y balances, Dia-



rio y Mayor y diez céntimos por folio el libro copiador de cartas y telegramas de los Bancos, Sociedades mercantiles e industriales, Empresas, etc., precisamente como se ha dicho ya, los mismos que detalla el artículo 33 del Código de Comercio, libros que, según el 36, encuadernados, forrados y foliados deberán presentarse para su legalización al correspondiente Juzgado municipal. Por tanto no quedan sujetos a tributación los libros que según el artículo 34 quieran llevar los comerciantes según el sistema de contabilidad que se adopte. Se deduce del contexto de dichos artículos pues, que únicamente exige la Ley con carácter obligatorio la legalización y por consiguiente con sujeción al Impuesto del Timbre, los libros que enumera el artículo 33 del Código de Comercio y que según el 36 han de presentarse a la formalidad de su legalización. Los demás, como los de cuentas corrientes y otros auxiliares cuyo uso es potestativo, están exentos de la obligación de ser legalizados y de su consiguiente tributación. Por tanto suplica esta Cámara a V. E. tenga a bien rectificar el criterio sustentado por la Dirección General del Timbre de su digno cargo en la resolución citada declarando que los libros de cuentas corrientes y demás libros auxiliares están exentos del impuesto del timbre. Dios guarde a V. I. muchos años. — Mahón 5 de diciembre de 1929. — El Presidente. — El Secretario. — Sres. : Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director General del Timbre.

## XVII

Excmo. Sr. : Desde hace tiempo, años ya, han venido ocupándose las Cámaras de Comercio de los grandes inconvenientes y extorsiones que para sus elementos representan los cuantiosos gastos originados, no ya solamente en las quiebras y suspensiones de pago, sino también en otros asuntos de menor cuantía, desde el momento que han de tener solución judicial, ya que ella significa generalmente, para los acreedores, la pérdida casi absoluta de sus créditos ; pues



por desgracia, los que se originan en toda demanda judicial, absorben la mayoría de las veces, el montante, bien del activo, o de la cantidad reclamada. Por ello pidió esta Cámara, hace unos cuatro años, se fijara un límite de gastos en las suspensiones de pago y quiebras y en las modificaciones pertinentes a introducir en el Código de Comercio, insistió de nuevo en su petición. Dice muy bien su compañera de Zaragoza, en la elevada a V. E. en siete del actual, a la que por la presente se adhiere esta de Menorca, que no se ha celebrado Congreso ni Asamblea de Cámaras o de otros organismos libres, en que no se haya discutido el tema sobre la conveniencia de establecer los Tribunales de Comercio, para remedio de los males a que antes aludimos. Existen además otras circunstancias que implican la necesidad de dicho establecimiento: el comerciante como tal, goza de ciertos derechos y prerrogativas y, también, está sujeto a obligaciones; las relaciones jurídicas creadas entre los comerciantes difieren de las nacidas civilmente, aunque no cambien sus elementos componentes. Y si ello es así, ¿qué extraño es que los representantes del comercio y de la industria pidan la creación de aquellos Tribunales? Puede haber corrientes contrarias a ellos, pero es indudable que un Tribunal de Comercio, tal como lo pide la Cámara de Zaragoza « presidido por un Juez o Magistrado con amplias atribuciones para resolver y pudiendo aplicar un procedimiento sencillo, breve, expedito, es lo único que puede hacer asequible la justicia a nuestras clases ». Los comerciantes debieran tener una jurisdicción y unos Tribunales o Jueces verdaderamente propios y éstos versados en las necesidades del comercio; a fin de que, diariamente, en contacto con ellas y asesorados de elementos competentes en los casos especiales, pudieran, bien impuestos de los usos comerciales y prácticas mercantiles, juzgar y fallar rápidamente y en sencillo y breve procedimiento las cuestiones a su jurisdicción sometidas. Al adherirse, Excmo. Sr., esta Cámara a la antedicha petición de la de Zaragoza, no puede menos de hacer presente a V. E. se digne apreciar las consideraciones que hace en el sentido de sumarizar el procedi-



miento, el cual pudiera caber en las reformas que, en la Administración de justicia intenta introducir. Dios guarde a V. E. muchos años.—Mahón 19 de enero de 1929.—El Presidente.—El Secretario.—Excmo. Sr. Ministro de Justicia y Culto.

### XVIII

Excmo. Sr. : Esta Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Menorca viene desde hace tiempo preocupándose de los perjuicios que causa a sus elementos mercantiles e industriales la actuación de los Comités Paritarios. Sus compañeras de Zaragoza y de Madrid, documentalmente y con acopio de datos han expuesto a V. E. en sus escritos de 20 de noviembre último y de 10 del actual los inconvenientes de tal actuación, los defectos de origen y la gabela que representa para el comerciante e industrial el sostenimiento de los Comités a que viene afecto—dos, tres y aún cuatro según la importancia de sus negocios—, lo que hace angustiosa su situación no tan sólo económica sino hasta a veces la peculiar de su comercio e industria, por depender de mandatos incompatibles con la realidad de los hechos. Así por ejemplo, Menorca separada de la capitalidad de la provincia, tiene sus costumbres peculiares, distintas de aquella y aunque alguno de sus Comités paritarios, atendiendo cortés y cariñosamente indicaciones de los elementos mahoneses las aceptaron, sin embargo, necesidades de momento obstaculizan en día dado, sin apelaciones por la distancia y tiempo, medidas que paliarían perjuicios, pero que el alejamiento del Comité impide tomar. Huelga repetir aquí las razones invocadas por dichas Cámaras en sus citados escritos. A poder de ese Ministerio de su dignísima Presidencia llegaron ya, así como los de otras entidades, exponiendo bajo su punto de vista respectivo, objeciones al funcionamiento y sobre todo al número relativamente enorme de Comités Paritarios, cuya subsistencia y medios económicos pesan sobre la tan castigada clase



mercantil, cabeza de turco de cualquier innovación y establecimiento de contribuciones. Lástima es, Excmo. Sr., que la idea básica de institución tan humanitaria como es la de los Comités Paritarios, se vea extorsionada con los inconvenientes varios y graves con que repetida y continuamente tropieza y que el alcance de su radio de acción entrecruzado con el de otros organismos oficiales choque con éstos, laceraudo su desenvolvimiento y promoviendo conflictos cuya solución está subordinada, en cuanto a su cumplimiento, al arbitrio de una de sus partes de modo tal, que de la voluntad de ésta depende la eficacia de sus laudos. Apoya pues esta Cámara las peticiones antes dichas de sus compañeras de Zaragoza y Madrid, si bien por lo que toca a Menorca la solución propuesta por esta última de unificación de Comités Paritarios provinciales por grupos genéricos de comercio e industria no será de resultados prácticos. Debiera por tanto ser la elasticidad su norma en cuanto a las provincias de posición geográfica distinta de las demás, como las Baleares y Canarias, en términos tales que no afectara a la esencia de la institución y favorecerse por consiguiente la ramificación en Sub-Comités de carácter local con los ingresos propios de la isla separada de la capitalidad con atribuciones para resolver conflictos o delegaciones con facultades bastantes para la solución rápida de éstos. Dios guarde a V. E. muchos años. — Mahón 30 de diciembre de 1929. — El Presidente. — El Secretario. — Excelentísimo Sr. Ministro del Trabajo y Previsión.

## XIX

**LAS CÁMARAS DE COMERCIO ESPAÑOLAS A LAS EXTRANJERAS.** — Ante la vituperable campaña que, en descrédito de nuestro país está realizando una parte, por fortuna no la más importante ni la más seria, de la prensa extranjera, mediante noticias a veces de pura invención y con más frecuencia enormemente exageradas y desfiguradas, y también por medio de informaciones gráficas falsificadas, las Cá-



maras de Comercio, Industria y Navegación cuyos Presidentes suscriben se consideran obligadas a dirigirse a las de todo el mundo para decirles con sinceridad y nobleza cual es el estado verdadero de España en los actuales momentos. Los hechos a que se refieren esas noticias y esas informaciones gráficas, sea cual fuere el concepto que merezcan desde el punto de vista de su valor esencial y de su trascendencia política, es lo cierto que apenas han alterado la fisonomía tranquila y sosegada del país, ni han dado lugar a disturbios que merezcan el nombre de tales, pues se han limitado a una sublevación, inmediatamente dominada, sin dispararse un solo tiro, de un regimiento de Artillería en una capital de provincia, sin el menor reflejo en su población civil y sin que en el resto del país se notase la menor agitación, y posteriormente a unas manifestaciones estudiantiles en las que hubo un solo herido de alguna gravedad, ya desaparecida, por fortuna. Aparte de lo expresado, que bien escasa importancia ha revestido desde el punto de vista de la paz pública y ninguna en cuanto a la seguridad personal, España se ha mantenido serena, tranquila, completamente sosegada, dedicándose sin interrupción y ordenadamente al trabajo, presentando toda ella el aspecto habitual. Y vencidas ya esas ligeras alteraciones del orden con medidas que, por el carácter dictatorial del Gobierno, han debido ser más rigurosas de las que otro de distinta índole seguramente habría aplicado, se halla España en estado completamente normal, siendo ya numerosos los turistas que la visitan, admirando sus bellezas naturales, su clima, su progreso industrial y comercial y cuantas expresiones de la cultura y del arte se manifiestan tan pródigamente en la Península y especialmente en Madrid, centro obligado del turismo, afanándose todo el país por terminar las obras de sus Exposiciones de Barcelona y Sevilla, en las que se trabaja con la mayor actividad y el más perfecto orden. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación españolas tienen la convicción más profunda de que sus afirmaciones sinceras y honradas servirán de norma a sus hermanas del Extranjero para apreciar en su justo valor los hechos ocurridos último



mente en España, tan exagerados y desfigurados por una parte de la prensa, así como de que tendrán a bien divulgarlas para que nadie pueda dudar de que, así el Gobierno como las ciudades en que se han de celebrar las Exposiciones y todo el país, se disponen a acoger con la mayor cordialidad y en medio del orden y del sosiego más tranquilizadores a cuantos vengan a visitarlas. Muy agradecidas de antemano por su atención, las Cámaras españolas saludan afectuosamente a sus hermanas del extranjero.

## XX

Ilmo. Sr. : Abierta por el Consejo Superior de la Vivienda de su dignísima Presidencia, información pública sobre las relaciones entre la Propiedad urbana y sus usuarios, hasta el 30 del actual, esta Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Menorca acude a ella, refiriéndose especialmente a lo que concierne a los intereses a la misma encomendados. *Sobre la orientación del proyecto.*—Entiende esta Cámara que a pesar de la plausible intención que guía a ese Consejo al formular un proyecto de Estatuto regulador de las relaciones dimanadas del contrato de arrendamiento de fincas urbanas, el que presenta para información, aparte de que adolece del defecto capital de coartar el libre ejercicio de la ley de la oferta y la demanda, no responderá ni llenará debidamente las necesidades a que alude el R. D. Ley de Organización Paritaria de la Vivienda de 17 de octubre de 1927, ni mucho menos se aminorará a unos y a otros de la complicación administrativa que se pretende evitar. Tiéndese en las disposiciones que a tan importante y complejo problema de la vivienda se han dictado : a facilitarla sana y barata al modesto ciudadano y a este fin obedece la creación de los Comités Paritarios de la Vivienda cuya misión difícil ha de tocar en la práctica inmensas dificultades y 2.º a obligar a propietarios e inquilinos a colaborar a una obra común para sentar los cimientos de una nueva obra social. Esta doble tendencia enal-



tece el espíritu que informa al legislador en su obra social y por ello solamente plácemes merece. Pero una cosa es la teoría y otra muy distinta es la práctica. Y de lleno en ésta ¿se traducirá en resultados positivos? Es de dudar se consiga. Y abona a creerlo así, el hecho que en general se observa, al menos en Menorca, de un gran restringimiento en la construcción de nuevas casas y aún de sus reparaciones, que no sean imprescindibles, desde hace algunos años. Existen ¿quien lo duda? propietarios que abusaron y abusan de su calidad de tales, imponiendo vejámenes a sus inquilinos. Pero también es muy cierto que su modo de obrar halla correspondencia en ciertos inquilinos, cuya modalidad no es precisamente santa. No obstante insiste esta Cámara en afirmar que el fin que se persigue es altamente humanitario y especialmente en lo que se refiere a la casa mercantil e industrial, tendente a una concordia, que bien quisiera esta Corporación verla puesta en práctica, aunque exenta algún tanto del rigorismo que informa la base novena.

**CRITICA DE LAS BASES.**— Base 1.<sup>a</sup> — *Contratos.* — Objeta a ella esta Cámara que precisamente se cae en el extremo que se quiere evitar, o sea, el de crearse otro trámite de complicación administrativa, ya que un nuevo organismo, el Comité Paritario, entra en funciones de registro y con él son tres los existentes, con la agravante de que se da al nuevo, un máximo de eficacia que solamente el hipotecario, precisando requisitos legales y otorgamiento de documentos públicos alcanza, pues el registro paritario da validez a todo arrendamiento que en él se inscriba. En efecto existen ya, el que establece la vigente Ley Hipotecaria en el número 5.º de su artículo 2.º que le convierte en derecho real mediante las condiciones que determina y exige el propio artículo y el que se creó con carácter fiscal por el artículo 6.º de la Ley de Tributación de 26 de julio de 1922, desenvuelto por el R. D. Ley de Bases de 1.º de enero y Reglamento de 30 de marzo de 1926, que obliga a su registro a las fincas urbanas, en las poblaciones donde aún no existe Catastro. Y se crea ahora un tercero con carácter social y efectos jurídicos de mayor fuerza que el hipotecario, a pesar



de todos los requisitos que a éste se impone, por tener un plazo prorrogable, como es lógico, mediante un convenio o pacto bilateral, mientras que aquél, por lo que a la casa mercantil se refiere, viene a ser casi a pertuidad y por acto unilateral. (La voluntad del arrendatario o inquilino). No es que esta Cámara se oponga ni mucho menos, al contenido total de la base 9.º, antes al contrario, la encuentra muy justificada, sino que en alguno de sus casos lo considera de un rigorismo exagerado. Sobre ello se insistirá al tratar de dicha base 9.ª. — Base 2.ª — *Subarriendos*. — Al primer inciso por adaptarse a los preceptos legales nada opone esta Cámara. En cuanto al segundo no ve esta Cámara los peligros que tienda a evitar, pues parece que al consentir el subarrendatario el aumento en el tipo de renta, nadie ni nada le obliga, de modo que el fondo de justicia que informa la base 9.ª no existe en la que se comenta. En cambio, coarta la libertad de la oferta y de la demanda. — Base 3.ª — *Prórrogas*. — La supresión de la prórroga que se propone establecida en el R. D. de 21 de diciembre de 1925 y otros posteriores, merece la aprobación de esta Cámara mientras el Comité Paritario conserve la ecuanimidad necesaria. La teoría que sustenta el último párrafo de esta base, debiera, en términos generales, ser la que informare en todo el proyecto. — Base 4.ª — *Rentas*. — Mientras continúe la finca arrendada a favor de una misma persona puede admitirse el contenido de esta base, con las salvedades sobre elevación, comprendidas en sus reglas 1.ª a 3.ª Sin embargo, podría añadirse un párrafo en que se fijara un plazo prudencial de revisión de precios, tanto en beneficio del inquilino como del propietario. Si en un período, por ejemplo de cinco años, hubiera tendencia a la baja o alza de los alquileres sería justo aminorar o aumentar la renta en un tanto por ciento en armonía con la tendencia imperante, si bien teniendo en cuenta el tiempo que llevara de arriendo el inquilino. — Base 5.ª — *Fianzas*. — No parece acertada la fijación del importe exigido por la fianza si bien será ilusoria en las fincas que reditúen poco alquiler, por la insignificancia del mismo. — Base 6.ª — *Conservación de las fincas*. — Ba-



se 7.<sup>a</sup> — *Desahucios*. — Base 8.<sup>a</sup> — *Extranjeros*. — Esta Cámara muestra su conformidad con el contenido de estas tres bases. Base 9.<sup>a</sup> — *Casa mercantil e industrial*. — Es de importancia suma para los elementos que constituyen esta Cámara el contenido de la base 9.<sup>a</sup>, a la cual vienen a concentrarse el de casi todas las demás. En efecto, el comerciante hace en general, del local donde se establece el centro de sus negocios: crea una clientela y adapta a las exigencias y necesidades de su comercio las condiciones de lugar, espacio y situación. Y una vez conseguido su objeto, su idea predominante es mejorar y estabilizar cuanto pueda conducir al logro de sus deseos. Es indudable pues, que la base inicial de su negocio estriba ante y sobre todo en conseguir el local necesario. Júzguese por tanto, si es de importancia cuanto afecte al mismo. Dejar a merced del propietario al terminar el arrendamiento, la continuación del mismo, perjudicaría grandemente al propietario o inquilino. La base propuesta deja por consiguiente salvaguardados los intereses de este último. Pero esta Cámara observa que si el inquilino ve respetado y sancionado su derecho, con lo cual consigue ver defendidos los de muchos de sus elementos, en cambio el del propietario, que bien puede ser igualmente uno de sus electores y, de todos modos, merece su respeto, queda a precario y en un plano que dista mucho de poderse titular tal propietario. Viene a resultar solamente un mero usufructuario, pues en caso de enajenación de la finca, cohibido su derecho por el de tanteo que esta base concede al arrendatario y aherrojado por la carga que representa un arriendo con todos los caracteres de a perpetuidad, cuya licitud duda mucho esta Cámara permita la ley, no es fácil encontrar otro propietario que el inquilino, cayendo de nuevo en el defecto capital, antes indicado, de coartar la ley de la oferta y de la demanda. El que concede la expresada base al propietario, de prioridad en caso de traspaso del establecimiento, sería muchas veces puramente nominal, pues no todos sirven para comerciantes o industriales. Esta Cámara se encuentra ante un dilema difícil: la base que se comenta ampara a los electores inquilinos o arrendatarios, pero re-



conoce la inferioridad en que queda el propietario. Un poco menos de rigorismo para éste y tal vez la base 9.<sup>a</sup> pudiera serlo de concordia con el inquilino. Probablemente lo sería, en la prórroga expresa o tácita del alquiler o arrendamiento, una revisión ante la Sección de la casa mercantil e industrial, sobre el precio y condiciones de arriendo, teniendo en cuenta las circunstancias que no pudieron preverse en la fecha de su constitución. (Por ejemplo, las muy diferentes que existirían en un arriendo que empezara el año 1914, por dieciseis años y que terminara en 1930). Y no estaría demás un poco de elasticidad en los traspasos de la finca arrendada. — Base 10.<sup>a</sup> — *Locales destinados a espectáculos públicos.* — Esta Cámara deja a cargo de los elementos interesados el comentario de esta base. — Base 11.<sup>a</sup> — *Jurisdicción.* — Por lo que a Menorca se refiere, esta base no puede por ahora tener aplicación. En efecto, dice que todas las cuestiones que afecten al régimen de la vivienda, excepto las de desahucio por falta de pago, corresponderán a la jurisdicción de dichos Comités Paritarios y a continuación detalla la constitución de éstos, con arreglo a las normas establecidas por el Reglamento de 26 de junio de 1928, con ciertas modificaciones a base de formación de Secciones, una de las cuales será la referente a la casa mercantil e industrial, subdividida en dos agrupaciones, según que afecte a uno u otro aspecto, con aportación por parte de las Cámaras de Comercio e Industria de cuatro representantes y otros tantos por la Urbana. Ahora bien, en Menorca no existe Cámara de Inquilinos ni apenas delegaciones de ciertos Comités Paritarios, sin que ninguna se refiera a la Corporación de la Vivienda y de no existir tales organismos, para Menorca será completamente inútil cuanto se legisle sobre la base de la existencia del Comité y subsiguientes Secciones. La existencia del Comité Paritario en Palma, capital de la provincia, anularía por completo la eficiencia de sus disposiciones, pues no existe la posibilidad de la concurrencia asidua de los vocales menorquines a las sesiones de aquel. Esta Corporación hace notar esta deficiencia con respecto a Menorca dada su situación geográfica con referencia a la capi-



talidad de la provincia. Siendo como es, obligatorio el Comité Paritario aludido, debe acatar esta Cámara su existencia, sea partidaria o no de tal institución y por tanto conformarse con el contenido de esta base, ya que tiende a la igualdad de representantes de intereses opuestos, pero dependerá su fallo muchas veces del voto del señor Presidente único del Comité. Su decisión, de no ser verdaderamente ecuánime, responderá a la tendencia o inclinación del mismo hacia uno u otro de los dos bandos. — Base 12.<sup>a</sup> — *Procedimiento*. — Esta base impone a las Cámaras una solidarización que juzga lesiva a sus intereses y que coarta su libertad de acción. No es posible por mucho que medite una Cámara, que estudie, que consulte, pueda llegar a la certidumbre de una reclamación y que ésta se falle a favor de su afiliado. Humanos somos todos : componentes de las Cámaras, Vocales y Presidente del Comité y no infalibles. Ello creará un estado anómalo que repercutirá en su buena marcha, en cuanto tenga que tratar de asuntos tan complejos y sobre todo escabrosos. Dios guarde a V. I. muchos años. — Mahón 26 de noviembre de 1929. — El Presidente accidental. — El Secretario. — Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de la Corporación de la Vivienda.

## XXI

Para el cumplimiento de los fines que se le imponen, el Banco vendrá especialmente obligado a las prestaciones siguientes : a) Establecer inmediatamente un servicio central de información sobre las necesidades y posibilidades de las Administraciones públicas y mercados extranjeros, en los aspectos que interesen al capital español susceptible de exportación y a la actual producción española que goce de igual susceptibilidad, así como a la producción que sea conveniente promover, relacionándose a tal propósito con las Embajados, Consulados y Cámaras de Comercio españolas en el extranjero, y con sus propios corresponsales, agencias y filiales. b) Enviar inmediatamente Comisiones de estudio al ex-



trajero comenzando por los países hispano-americanos, con los fines informativos que se indican en el apartado anterior.

c) Poner a disposición de los capitalistas productores y comerciantes españoles los informes obtenidos, procurando la mayor divulgación de los mismos.

d) Organizar la más eficaz propaganda y defensa de los productos españoles en el extranjero y auxiliar las iniciativas tendentes al mismo fin.

e) Establecer sucursales o filiales en el extranjero, o bien formar conciertos de corresponsalías, Agencias o representación con otras Empresas bancarias o financieras, según lo aconsejen las necesidades y los usos y leyes de cada país, comenzando por Ultramar y Portugal, donde, antes de terminar el tercer año, deberá tener establecimientos en diez plazas bien elegidas.

f) Constituir un fondo de reserva formado por divisas y créditos sobre países extranjeros que tengan establecido el patrón oro en alguna de sus modalidades.

g) Promover, y en su caso, auxiliar financieramente, la creación en España de Sindicatos o Consorcios, ya de carácter permanente, ya ocasional entre productores, con el fin de establecer organizaciones de propaganda o de venta en el extranjero, unificar y garantizar marcas de comercio, distribuir los pedidos y suministros según las posibilidades de producción y la consideración de los transportes y equiparar a las distintas Empresas en cuanto a las reducciones de precios necesarios a la aceptación de pagos en bonos del Banco y eventualmente, en cuanto a las pérdidas y riesgos, así como con relación a las compensaciones, a buscar mediante fijaciones de precios en el interior, rebajas en los transportes, política aduanera y auxilios del Estado, pudiendo para todo ello el Banco rehusar sus servicios y beneficios a los productores que se nieguen a cooperar en la forma requerida.

h) Promover y auxiliar financieramente, con el concurso del Banco de Crédito Industrial las fusiones de Empresas españolas que tengan por objeto el abaratamiento de la producción exportable, el mejoramiento de su organización técnica o comercial o su intensificación.

i) Promover y auxiliar financieramente, con el concurso del Banco de Crédito Industrial,



la creación en España de nuevas industrias que puedan explotarse en buenas condiciones económicas y para las que existan demandas concretas en el extranjero. j) Tener adjunto al servicio de información a que se refiere el apartado a) un servicio de estudios económicos para conocer el estado actual y el posible desenvolvimiento de la producción española y poder designar los elementos directores y técnicos que sean necesarios. k) Proponer al Gobierno la concesión de las ventajas aduaneras y de todo género que tiendan al fomento de la exportación. l) Proponer al Gobierno planes de colonización en el extranjero que puedan realizarse mediante disposiciones y tratados con los Gobiernos extranjeros para el encauzamiento y regulación de la emigración española. m) Prestar al Gobierno cuantos asesoramientos, informaciones y servicios solicite, y elevar ante él anualmente una Memoria expresiva de sus trabajos, situación y posible mejoramiento.